

de 19 de junio, 2 al 12 de julio, 18 al 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre, respectivamente, de 1942).—Páginas 6780 a 6787.

Dirección General de Ganadería.—Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.—Páginas 7588 a 7594.

EDUCACION NACIONAL.—Escuela Superior de Veterinaria.—(Tribunal de oposiciones a cátedra de Zootecnia (primer curso), vacante en la Escuela Superior de Ve-

terinaria de Madrid).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dicha cátedra. Página 6795.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Rectificación a la transcripción del movimiento de personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento ocurrido durante el segundo trimestre de 1942.—Página 6795.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3441 a 3452.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de julio de 1942 por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Calvo Sotelo» 1942.

El Decreto de 6 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año, en la primera quincena de julio, se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1942, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un Municipio de población superior a 25.000 habitantes, que se haya distinguido en la municipalización de un servicio público.

2.º Para optar al premio deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación, antes del día primero de noviembre de 1942, por mediación del Gobierno Civil de la provincia, la correspondiente solicitud acompañada de una información en la que documentalmente se acrediten los méritos que se aleguen; si la municipalización tiene o no carácter de monopolio; si ha habido necesidad de acudir a la expropiación forzosa; sus cargas financieras; sus resultados, principalmente en orden a la eficacia del servicio y su rendimiento económico y todos aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, y deberán figurar, juntamente con las pruebas y testimonios que se deseen, los dictámenes del Go-

bernador Civil, Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegado de Hacienda, Presidente de la Diputación y los de cuantas Autoridades y Jerarquías se considere oportuno.

3.º El Jurado que oportunamente será designado apreciará la municipalización realizada, en relación con la potencialidad económica del Municipio, pudiendo estimar circunstancias especiales, como la de haber padecido el Municipio devastación por causa de guerra o de la acción marxista.

4.º El premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será aplicado a obras de urbanización, saneamiento e higiene.

Madrid, 14 de julio de 1942.

GALARZA

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se rectifica un error en el Cuadro de Exenciones para el ingreso en el Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al redactar el cuadro de exenciones deducidas del reconocimiento para opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado a) del número 51 del referido cuadro se entienda redactado en la siguiente forma:

«a) Cuando la agudeza visual sea inferior a un tercio en el ojo de menor visualidad, sin corrección.»

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Policía don Benito Rodríguez Fernández, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la plantilla de Oviedo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 7 de agosto de 1942, el Policía don Benito Rodríguez Fernández, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la plantilla de Oviedo, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar le jubilado con el haber que por clasificación pueda corresponderle.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1.º de septiembre de 1942 por la que se abre un plazo para revisar los acuerdos de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 8 de marzo de 1941, por estimarse que no reúnan las condiciones exigidas por el artículo tercero del citado Ordenamiento.

Excmo. Sr.: La reiteración con que llegan a este Ministerio instancias de funcionarios del Cuerpo General de Policía, jubilados forzosemente por causas distintas del cumplimiento de la edad reglamentaria, con motivo de la reorganización llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 8 de marzo de 1941, aconseja someter a revisión los acuerdos adoptados sobre el particular para que resplandezca la rectitud y justicia y

repare algunos errores padecidos, concediendo a los interesados, por vía de recurso excepcional, el derecho a solicitar dicha revisión, si bien con la limitación de que dicho recurso no se conceda a funcionarios que por haber sido ya sancionados en los respectivos expedientes de depuración, tienen que conceptuarse como desafectos al Glorioso Movimiento Nacional.

Para llevar a cabo esta revisión, los funcionarios del Cuerpo General de Policía que hubieren sido jubilados forzosamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 8 de marzo de 1941, por estimarse que no reunían las condiciones profesionales, físicas y morales exigidas por el artículo tercero del citado Ordenamiento legal, podrán solicitar excepcionalmente la revisión del acuerdo de jubilación mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al en que la presente disposición se publique en la Orden general del Cuerpo; instancia a la que los interesados deberán acompañar inexcusablemente cuantos documentos consideren de interés y deban ser tenidos en cuenta para resolver acerca de la petición deducida, si bien no podrán instar la revisión los jubilados por desafectos al Glorioso Movimiento Nacional y que en tal concepto hayan sido sancionados en sus respectivos expedientes de depuración.

Los funcionarios que al tiempo de publicarse esta Orden hayan cumplido la edad de sesenta años, sólo podrán solicitar la revisión, caso de no haber sido jubilados por desafectos, a fin de que se les coloque a efectos pasivos en la categoría y lugar del Escalafón que les hubiera correspondido alcanzar de no haber sido jubilados, a tenor de los indicados preceptos de la Ley de 8 de marzo de 1941.

Terminado el plazo de admisión de instancias y una vez clasificadas éstas, serán sometidas al estudio de la Junta de Seguridad, la que, previo examen detenido de los antecedentes de cada caso y de los alegatos y aportaciones documentales de los recurrentes, las tomará o no en consideración, cursándose en el primer supuesto por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad a este Ministerio, con informe reservado y la propuesta de resolución que estime procedente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

GANADOS

ORDEN de 2 de septiembre de 1942 referente a compra-venta de ganado mular.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de julio próximo pasado, sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, he resuelto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha toda contratación de ganado mular se hará independientemente para cada ejemplar y se ajustará a las condiciones que se establecen.

2.º Sólo podrán hacer operaciones de compra-venta los tratantes con patente de negociantes de ganado mular, los agricultores o industriales provistos del correspondiente recibo de contribución y los arrendatarios de fincas rústicas con contrato de arrendamiento vigente, y todos y cada uno sólo en la justa medida de sus necesidades.

3.º El precio de venta no podrá ser superior al fijado como límite máximo en la categoría a que el semoviente pertenezca en la tabla establecida por la Junta Superior de Precios.

4.º Las operaciones de intercambio de ganado sólo podrán hacerse entre las personas autorizadas para la compra-venta, y en todo caso serán objeto de un doble contrato de venta, dando valor convenido a cada ejemplar, siempre dentro del límite máximo tolerado para su categoría.

5.º En cuanto a edad, se considera como ganado mular apto para trabajo a los efectos de dicho Decreto los animales con tres y más años. Los inferiores a esa edad no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al de los de la misma alzada ya aptos para trabajo.

6.º En el acto de la compra-venta el Veterinario Municipal extenderá el certificado sanitario (Mod. oficial del Colegio Nacional Veterinario), en el que se hará constar la reseña completa con cuantos datos puedan contribuir a la identificación del animal, y muy especialmente y en letra, su edad y alzada (ésta tomada con cinta).

Sobre este mismo documento y a su dorso se extenderá recibo acreditativo de la compra-venta, con expresión de los siguientes datos:

- a) Fecha y lugar en que se efectúa el contrato.
- b) Nombres, apellidos y residencia

habitual, con domicilio del comprador y vendedor.

c) Precio de venta convenido, expresado en letra.

d) Cualquier otra circunstancia del contrato.

e) Firma del comprador y vendedor que garantizan la conformidad y veracidad con los datos anteriores.

f) Sello y refrendo del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, que con su firma dé garantía de propiedad al comprador.

7.º Este documento tendrá carácter de endosable a los nuevos compradores del semoviente, siempre previo nuevo reconocimiento veterinario, en el que se harán constar las alteraciones de la reseña, y especialmente en alzada que pudieran modificar su valor; reseñando el nuevo escrito de compra-venta con los mismos datos que el anterior.

8.º Toda operación de contratación que no se haga dentro de las normas marcadas podrá ser denunciada ante el Delegado Provincial de Cría Caballar, que dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas para la sanción correspondiente.

9.º Cuando existiendo clara oferta de venta, y entablada contratación, el vendedor se niegue a ajustarse en su contrato a las normas que anteceden, el comprador puede solicitar el apoyo de las Autoridades locales para el cumplimiento del Decreto.

10. Las sanciones podrán recaer sobre ambas partes contratantes, excepto cuando la denuncia la haga el comprador en un plazo no superior a tres días, quedando, éste, en tal caso, libre de sanción y teniendo derecho a percibir la cantidad pagada de exceso si ello hubiera tenido lugar.

11. Sin perjuicio de las sanciones el semoviente objeto de la compra-venta, si ésta fué ultimada, quedará siempre en poder del comprador.

12. Los poseedores de ganado mular inactivo que no encuentren inmediatamente compradores harán oferta detallada por carta certificada al Delegado Provincial del Trigo de lo que tienen en venta, haciendo constar: sexo, edad, alzada y precio de cada ejemplar.

13. Del mismo modo los usuarios, incluso los tratantes que lo deseen y tengan necesidad de adquirir ganado mular, pueden solicitar del Delegado Provincial del Trigo nota de los ejemplares puestos en venta con las condiciones que le son necesarias.

14. El Delegado Provincial del Trigo facilitará en todo lo posible la labor de compra-venta, a fin de evitar la inactividad del ganado mular.

15. Cuando algún animal no se encuentre momentáneamente con condiciones de trabajar por enfermedad o lesión, el propietario solicitará del Veterinario el certificado que así lo acredite, para que sirva de comprobación ante las Autoridades encargadas de hacer cumplir este Decreto.

16. Los Delegados Provinciales de Cría Caballar y los Delegados Provinciales del Trigo de cada provincia establecerán contacto entre sí para el mayor rendimiento de las misiones que se les confían.

17. Todo acto de evidente mala fe para incumplimiento del Decreto será sancionado severamente por la Fiscalía Provincial de Tasas.

18. Todas cuantas dudas se susciten como consecuencia de esta Orden serán consultadas a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio.

Madrid, 2 de septiembre de 1942.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haber pasivo

(Varias Armas)

ORDEN de 27 de diciembre de 1941 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo, por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Artillería don Salvador Ordovás y de la Fuente y termina con el Guardia civil Juan Pérez Santos.»

Lo que de Orden del Excmo. señor Presidente me complazco en participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que debe empujarse el percibido		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Salvador Ordovás y Fuente.	Coronel	Artillería	Retirado	1.387,50	1	diciembre	1941	Valencia (a)	27-11-41. D. O. 268.
D. José María Chereguini y Buitrago	T. Coronel	Inf. Marina	Reserva	1.204,00	1	noviembre	1941	Madrid	D. G. Deuda (a)
D. Feliciano Ponsa Rincort	D. Música	Infantería	Retirado	825,00	1	julio	1941	Palma	Baleares (a, c)
D. Francisco Ibañez Yanguas.	Cap. navío	Armada	Idem	1.387,50	1	octubre	1941	Barcelona.	Barcelona (b)
D. Pablo Rodríguez Alonso	T. Coronel	Idem	Idem	916,66	1	septiembre	1940	Madrid	D. G. Deuda
D. Ladislao Ureña y Sanz	Idem	Ingenieros	Idem	1.237,50	1	diciembre	1941	Zaragoza	24-10-41. D. O. M. 245.
D. José Palanca y Martínez Fortún	Idem	Idem	Idem	1.040,00	1	agosto	1941	Zaragoza	8-11-41. D. O. 254.
D. Francisco Valladolid Oms	Idem	S. M.	Idem	1.333,33	1	diciembre	1941	Barcelona.	Barcelona
D. Cayo Ortega Pérez	Idem	Jurídico	Idem	1.250,00	1	diciembre	1941	Madrid	D. G. Deuda
D. Francisco Mexía Carrillo	Idem	Armada	Idem	440,00	1	mayo	1941	Idem	Idem
D. Basilio Seco Carretero	Idem	Caballería	Idem	487,50	1	julio	1941	Idem	Idem
D. Gerardo Rovira Mestre	Idem	Intendencia.	Idem	250,00	1	febrero	1940	Idem	Idem
D. Máximo Ortos Fortica	Idem	Alabardero	Idem	420,00	1	abril	1940	Idem	Idem
D. Angel Feirando Archiles	Tte. navío.	Armada	Reserva	712,50	1	octubre	1941	Castellón	Castellón (c)
D. José Perea Pujante	Cap. prov.	Infantería	Retirado	862,50	1	septiembre	1941	Madrid	D. G. Deuda
D. Cándido Torres Martínez	Teniente	Idem	Idem	562,50	1	abril	1940	Murcia	Murcia
D. Francisco del Pino Quintana	Idem	Artillería	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Zaragoza	Zaragoza (c)
D. Francisco Rivera Suárez	Of. 3.º nav.	Armada	Idem	570,00	1	septiembre	1940	Las Palmas.	Las Palmas
D. Avelino Ancinos Díaz	Of. 3.º máq.	Idem	Idem	486,66	1	febrero	1940	Cádiz	Cádiz (c)
D. José Moste Angelina	Aux. 2.º of.	Idem	Idem	375,00	1	octubre	1941	La Coruña	La Coruña (c)
D. Cristóbal Enciso Cuesta	Escrib. aux.	Idem	Idem	191,66	1	febrero	1941	Salamanca	Salamanca
D. Antonio Pozo Bauraño	Ayud. 2.º	Inf. Marina	Idem	300,00	1	abril	1941	Madrid	D. G. Deuda
D. Ricardo Sanjujo Gil	Maestre p.	Armada	Idem	324,00	1	enero	1941	Cartagena	Cartagena
D. Celestino Rodríguez Escobar	Au. 1.º máq.	Idem	Idem	300,00	1	octubre	1939	La Coruña	La Coruña
D. José Pérez García	Op máq.	Idem	Idem	75,00	1	agosto	1941	S. C. Tener.	Cartagena
D. Ricardo Navarro Sánchez	Idem	Idem	Idem	75,00	1	agosto	1941	Cartagena	9-7-41. D. O. M. 159.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julián Jausoro Fernández Retana. D. ^a María Jesús González de Betolaza.	Padres	Inf. Flandes, 5 ...	Sargento D. Enrique Jausoro González
D. Gonzalo Rodríguez Viso	Idem	Reg. Inf., 36	Sargento D. Manuel Rodríguez Fraga
D. ^a María Fraga Novia			
D. Juan Gener Márquez	Idem	F. E. T. Coruña...	Sargento D. Juan Gener Camps
D. ^a Rafaela Camps Gener			
D. José Jiménez Alba	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Cabo Modesto Jiménez González
D. ^a Vicenta González Guevara			
D. Isidro Pérez Sastre	Idem	Caz. Serrallo, 6...	Cabo Pedro Gonzalo Pérez Sastre
D. ^a Pilar Sastre Marugán			
D. Juan Martínez Colsa	Idem	Bón. Sicilia, 8	Cabo Ricardo Martínez Blanco
D. ^a Patrocinio Blanco San Juan			
D. Manuel Teller Martín	Idem	Reg. Aragón, 17...	Cabo Tomás Teller Cebollada
D. ^a María Cebollada García		Carros Ligeros, 2.	Soldado Alfonso Teller Cebollada
D. Juan Francisco Garcíandía	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Miguel Garcíandía Aramburu
D. ^a Ignacia Aramburu Razquin			
D. Constanancio Teres Rada	Idem	Idem	Cabo Bibiano Teres Suescun
D. ^a Jesusa Suescun Ibáñez			
D. Antonio Peña Illán	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Cabo Antonio Peña Teijero
D. ^a Josefa Teijeiro Abeleiras			
D. Francisco Quintela Pallín	Idem	Legión	Cabo Francisco Quintela Ferreira
D. ^a Aurora Ferreira Varela			
D. Esteban Muñoz Robledo	Idem	F. E. T. Alava ...	Cabo Vidal Muñoz Hernández
D. ^a Petra Hernández Muñoz			
D. Teótimo Bravo Peña	Idem	F. E. T. Burgos ...	Cabo Frutos Bravo Hernando
D. ^a Florentina Hernando			
D. Gregorio Aguinagalde Eizmendi...	Idem	F. E. T. Castellón.	Cabo Felipe Aguinagalde Echevarría
D. ^a Josefa Echevarría Odriozola			
D. Tomás Navarro Visús	Idem	T.º Montejurra ...	Cabo Tomás Navarro Acín
D. ^a Victoria Acín Morláns			
D. Víctor Sáenz Ruiz	Idem	Inf. M. Armas, 86.	Soldado Teodoro Sáenz García
D. ^a Isabel García Terroba			
D. Constanancio Pérez Pérez	Idem	D. Flechas Azules.	Soldado Benito Pérez Fonseca
D. ^a Marina Fonseca Fonseca			
D. Cecilio Latorre Bueno	Idem	Regls. Melilla, 2...	Soldado Manuel Latorre Valtueña
D. ^a Vicenta Valtueña Guerrero			
D. Elías Yagüe Pelegrina	Idem	Art. Zaragoza	Soldado Toribio Yagüe Pelegrina
D. ^a Leona Pelegrina Chamorro			
D. Pedro Gracia Quis	Idem	Art. Ligeras, 105...	Soldado Pelayo Gracia Ortega
D. ^a Raimunda Ortega Aгонillas			

QUE SE CITA

Prestación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			11	agosto	1938	Alava	Andollúa	Alava	3
3.500,00			19	diciembre	1937	Vigo	Padrenda	Orense	4
3.500,00			28	abril	1937	Palma	Ciudadela	Baleares	
795,50			27	marzo	1939	Córdoba	Baena	Córdoba	
795,50			8	enero	1939	Segovia	Ochando	Segovia	
795,50			20	mayo	1939	Santander	Noja	Santander	3
795,50 693,50			25 13	agosto enero	1936 1937	Zaragoza	Villafeliche	Zaragoza	
795,50			1	enero	1938	Navarra	Lacunza	Navarra	
795,50			20	marzo	1938	Idem	Berbinzana	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	4	junio	1938	Lugo	Rubias	Lugo	
178,00			22	agosto	1938	Idem	Villalba	Idem	5
795,00			13	abril	1937	Avila	Crespos	Avila	6
795,00			10	julio	1937	Burgos	Araúzo de Torre	Burgos	7
795,00			4	junio	1937	Guipúzcoa	Régil	Guipúzcoa	
795,50			20	septiembre	1938	Zaragoza	Fuencalderas	Zaragoza	
693,50			27	mayo	1937	Logroño	Rivaflecha	Logroño	
693,50			27	marzo	1938	Valladolid	Villagómez Nueva	Valladolid	3
1.440,00			20	noviembre	1938	Zaragoza	Pozuel de Ariza	Zaragoza	
693,50			28	marzo	1938	Guadalajara	Aguliar Anguita	Guadalajara	
693,50			7	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Santiago Trenado Sánchez D.ª Encarnación Iglesias Hernández...	Padres	Reg. Artillería, 14.	Soldado José Trenado Iglesias
D. Perfecto López Pereira D.ª Pilar Pérez Pereira	Idem	16 R. Art. Ligera.	Soldado Manuel Aquilino López Pérez
D. Bautista Secunza Ruici D.ª Juana María Echarri Andueze ...	Idem	Reg. Artillería, 2.	Soldado Ignacio Secunza Echarri
D. José Tello Romero D.ª Concepción Domínguez Batista ...	Idem	Regis. Ceuta, 3 ...	Soldado Juan Tello Domínguez
D. Modesto Labajo Moyano D.ª María Sánchez Galán	Idem	Regl. Alhucemas 5	Soldado Anastasio Labajo Sánchez
D. José Toscano Romero D.ª Romana García Méndez	Idem	Reg. Ingenieros, 2.	Soldado Manuel Toscano García
D. Francisco Castro Tella D.ª Amalia Domínguez Ruiz	Idem	Armada	Marinero 1.º Juan Castro Domínguez
D. Rufo-Antonio Ibaibarrriaga Oregui. D.ª Delfina Vivanco Llagurro	Idem	Sdad. 6.ª Región... Inf. Montaña, 23.	Soldado Gregorio Ibaibarrriaga Vivanco Soldado Antonio Ibaibarrriaga Vivanco
D. Pedro San Martín Barreiro D.ª Encarnación Vales García	Idem	Legión 1.º Tercio.	Legionario Pedro San Martín Vales
D. Pedro Tiburcio Rubio D.ª Rosa García Escudero	Idem	Legión 2.º Tercio.	Legionario Fernando Tiburcio García
D. Francisco Solé Barriol D.ª Teresa Marimón Claramunt	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Juan Solé Marimón
D. Gregorio Rojo González D.ª Martina Bueno Alonso	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Anselmo Rojo Bueno
D. Antonio Virúes Mumbru D.ª Leonor Muñoz Jiménez	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Felipe Virúes Muñoz
D. Adrián Ayastuy Ormazábal D.ª Juliana Jáuregui Iparraguirre ...	Idem	FET. Montejurra.	Falangista Vicente Ayastuy Jáuregui
D. Julio Fernández Sevilla D.ª Delfina Herrero Manuel	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Máximo Fernández Herrero
D. Víctor Albertos Rodríguez D.ª Zoila Borges Flores	Idem	F. E. T. Soria ...	Falangista Domingo Tomás Albertos Borges
D. Santiago Gaitero González D.ª Manuela Cornejo Blas	Idem	Caz. Navas, 2 Inf. Burgos, 31	Soldado Angel Gaitero Cornejo Soldado José Gaitero Cornejo
D. Antonio Palomino García D. Rafael Lacueva Hernández	Padre	Inf. Mérida, 35 ...	Sargento D. Manuel Palomino Vázquez
D. Cristóbal Jiménez Ruiz D. Juan López Lanzas	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Cabo Alfonso Lacueva Zaera
D. José Ríos Cuevas D. Aníbal Romanos Lite	Idem	Bón. Las Navas, 2.	Soldado Manuel Jiménez Fernández
D. Gregorio Nieto Martín D. Andrés Rodríguez Suárez	Idem	Reg. Infantería, 7.	Soldado Juan López Melero
D. Casimiro Núñez Cerro D. Eusebio Ortega Pérez	Idem	Inf. Pavía, 7	Soldado Román Ríos Juan
D. José M.ª Orbeagozo Iruretagoyena.	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Miguel Romanos Julián
		Inf. S. Quintín, 25	Soldado Recaredo Nieto Vicente
		Inf. Argel. 27	Soldado Avelino Rodríguez Arés
		2.º T. Legión	Legionario Francisco Núñez Mayoral
		F. E. T. Castilla...	Falangista Julián Ortega Díaz
		FET. Guipúzcoa ...	Falangista Esteban Orbeagozo Gurruchaga

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			25	agosto	1938	Badajoz	Cabeza de Vaca ...	Badajoz	3
693.50			26	diciembre	1938	La Coruña	Lousame	La Coruña..	8
693.50			6	enero	1938	Pamplona	Areso	Navarra	
1.440,00			25	agosto	1938	Huelva	Moguer	Huelva	
1.440,00			29	septiembre	1938	Valladolid	Villanueva Duero.	Valladolid...	
693.50			17	marzo	1937	Huelva	Trigueros	Huelva	
1.081,00			7	marzo	1938	Cádiz	Barbate	Cádiz	
693,50			8	marzo	1938	Bilbao	Veci	Vizcaya	
693,50			16	abril	1938	Bilbao	Veci	Vizcaya	
2.106,00			16	octubre	1938	La Coruña	Mandayo	La Coruña..	
2.106,00			4	abril	1938	Badajoz	Puebla Calzada ...	Badajoz	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	octubre	1938	Barcelona	Pueblo de Carme.	Barcelona...	
693,50			10	enero	1938	Burgos	Manzaneda	Burgos	3
693,50			7	abril	1937	Cádiz	San Roque	Cádiz	
693,50			2	octubre	1938	Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa...	
693,50			13	enero	1939	Palencia	V. de Cerrato....	Palencia	
693,50			20	enero	1939	Tenerife	Arago	Tenerife	
693,50			30	diciembre	1937	León	Prioranza de la V	León	
693,50			15	mayo	1938	León	Prioranza de la V	León	
3.500,00			1	mayo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
978,00			29	agosto	1937	Zaragoza	Used	Zaragoza ...	
693,50			23	julio	1937	Sevilla	Fuentes Andalucía	Sevilla	
693,50			21	octubre	1937	Málaga	Alameda	Málaga	
693,50			15	junio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			25	febrero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			2	febrero	1939	Avila	Manjabalago	Avila	
692,50			15	junio	1937	La Coruña	Sobrado	La Coruña..	
2.166,00			24	marzo	1938	Toledo	Cazalegas	Toledo	
693,50			5	febrero	1939	Idem	Mocejón	Idem	
693,50			14	abril	1937	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agustín López Jiménez	Padre	F. E. T. Navarra.	Falangista Santiago López Aya'a
D. Emeterio Ajurriaguerra Urigoitia.	Idem	F. E. T. Vizcaya.	Falangista Domingo Ajurriaguerra Artabe
D. ^a Ana López Morcillo	Madre	Regls. Ceuta, 3	Teniente D. Rafael Morales López
D. ^a Margarita Urretavizcaya Auzmendi	Idem	Inf. América, 23	Alférez D. José Ignacio Aertie Urretavizcaya
D. ^a Angela Alvarez Martin	Idem	Bón. Flandes, 5	Cabo Pedro López Alvarez
D. ^a Francisca Garmendia Esnaola	Idem	Bón. Arapiles, 7	Cabo Luis Izueta Garmendia
D. ^a Catalina Hernández Ortiz	Idem	Inf. Oviedo, 8	Cabo José ponce Hernández
D. ^a María Padilla Padilla	Idem	Caz. Serrallo, 8	Cabo Juan Nieto Padilla
D. ^a Consuelo Marcos Marcos	Idem	Inf. Gerona, 18	Cabo Francisco Pardo Marcos
D. ^a Braulia Zubiri Zubiri	Idem	Inf. América, 23	Cabo Ceferino Argonz Zubiri
D. ^a Carmen Daza Carballal	Idem	Inf. Zamora, 29	Cabo Pablo Lamela Daza
D. ^a Jacinta Iglesias	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Francisco Iglesias
D. ^a María Gil Millán	Idem	Inf. Pavia, 7	Soldado Andrés Jiménez Gil
D. ^a Bonifacia Larrabe Lecue	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado José Uriarte Larrabe
D. ^a Ignacia Lasa Lopetegui	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Luciano Navarro Lasa
D. ^a Josefa Peñuelas Calvo	Idem	Reg. Inf. 20	Soldado Tomás Córdoba Peñuelas
D. ^a Antonia García Gómez	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Angel Jiménez García
D. ^a Carmen López Merille	Idem	Inf. Montaña, 31	Soldado Manuel Ferreiro López
D. ^a Elvira García Lanero	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Pedro Arias García
D. ^a Francisca Varela Amenedo	Idem	Reg. Artillería. 48	Soldado Manuel Varela Varela
D. ^a Teresa Suárez Pardo	Idem	Regls. Ceuta, 3	Soldado José Maria Rodriguez Suárez
D. ^a Generosa Sabuz González	Idem	Reg. Mixto, 10	Soldado Antonio Otero Sabuz
D. ^a Petra Montañés Duato	Idem	33 U. Aérea Norte.	Soldado José Ribera Montañés
D. ^a María Martín Martín	Idem	Legión	Legionario Manuel de la Iglesia Martín
D. ^a María del Carmen López Vázquez.	Idem	Idem	Legionario Ernesto López Vázquez
D. ^a Elisa Ocampo Villamil	Idem	Idem	Legionario Alfonso Zorullo Ocampo
D. ^a Amparo López Riera	Idem	F. E. T. Orense	Falangista Enrique Ortiz López
D. ^a Juana Guardia Calabria	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Ignacio Láinez Guardia
D. ^a Juana Ana Seguí Mas	Viuda	Infantería	Capitán D. Antonio Massanet Roig
D. ^a Emilia Rodríguez Soliños	Idem	Inf. Mérida, 35	Teniente D. José González Troncoso
D. ^a Angela Jiménez Manzanos	Idem	Legión	Teniente D. Agustín Paños-Boles Luchs
D. ^a Aurea Carreño García	Idem	2. ^a B. Asturias	Teniente habilitado D. Salvador Pontón Murado
D. ^a Josefa González Sánchez	Idem	Regls. Ceuta, 3	Alférez D. Francisco Pozas Diego
D. ^a María Gómez Sebastián	Idem	Reg. Artillería. 45	Alférez D. Angel Yague Arrie
D. ^a Isabel Martín Soler	Idem	Regls. Ceuta, 3	Sargento D. Valeriano Jiménez Moreno
D. ^a Maria Granda González	Idem	Inf. Gerona, 18	Cabo Francisco Diez González
D. ^a María Antonia Piñel Sánchez	Idem	Bón. Flandes, 5	Soldado Manuel Fuentes Alonso
D. ^a Tomasa Santamaría Bustillo	Idem	Bón. Ceriñola, 6	Soldado Angel González Rodriguez
D. ^a María Martos Jiménez	Idem	Inf. Pavia, 7	Soldado Francisco Morales Morales
D. ^a Consuelo Fabián Fabián	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Benigno Sanfeliz Llavona
D. ^a Paula Rodríguez Villagrà	Idem	Reg. Inf. 22	Soldado Angel Saldaña Salas
D. ^a Avelina Ruiz Fernández	Idem	Inf. América, 23	Soldado Miguel Setién Lavín
D. ^a Secundina González Corral	Idem	Reg. Inf. 35	Soldado José López Corral
D. ^a Fulgencia Camacho Espinal	Idem	2. ^a Reg. F. Negras	Soldado Felipe Santiago de Orellana
D. ^a Teresa Sánchez Marin	Idem	Art. Ligera, 10	Soldado Manuel Roda Almenara
D. ^a Josefa Navarro Aunes	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Máximo Gálvez Rubio
D. ^a Isabel Lahoz Finol	Idem	Idem	Falangista Manuel Prados Luengo
D. ^a Mercedes Delgado Márquez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Salas Bohorquez
D. ^a María Tetuán Erdiociain	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Eusebio Belza Arrese
D. ^a Jesusa Vigo Cazoria	Idem	F. E. T. Palma	Falangista José Pulido Falcón
D. ^a Ana Jiménez Torres	Idem	F. E. T. V. Juan.	Falangista José Torres González
D. ^a Josefa Borderías Ascaso	Idem	Paisano	Militarizado D. Enrique Miró Azagra
D. ^a Angela Fiol Valles	Madre	Idem	Militarizado D. Gabriel Arron Fiol
D. ^a Tomasa Hernández Ros	Viuda	Idem	Militarizado D. Doroteo Tobarra Alfaro

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			15	mayo	1937	Pamplona	Corella	Navarra	
693,50			5	enero	1938	Vizcaya	Ochandiano	Vizcaya	
5.000,00			1	septiembre	1938	Jaén	Baeza	Jaén	3
4.000,00			25	marzo	1938	S. Sebastián ..	Alzaga	Guipúzcoa...	
795,50			3	diciembre	1936	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid...	2
795,50			18	enero	1938	S. Sebastián ..	Baharrain	Guipúzcoa...	
795,50			3	septiembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
795,50			18	julio	1937	Almería	Alcudia de M.	Almería	
795,50			16	diciembre	1937	Zamora	Alfaraz	Zamora	
795,50			14	abril	1939	Pamplona	Ochagavía	Navarra	
795,50			3	agosto	1937	Orense	Orense	Orense	
693,50			23	octubre	1938	Lugo	Ribadeo	Lugo	
693,50			4	abril	1938	Sevilla	La Luisana	Sevilla	
693,50			12	noviembre	1938	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
693,50			2	diciembre	1937	Pamplona	Ergoyena	Navarra	
693,50			17	junio	1937	Zaragoza	Tarazona de A. ...	Zaragoza ...	
693,50			10	marzo	1939	Loerofío	Igea	Logroño	2
693,50			10	agosto	1937	León	León	León	
693,50			5	enero	1938	Idem	Sardonero	Idem	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Monfero	La Coruña..	
1.440,00			2	diciembre	1937	Idem	Sobrado	Idem	
693,50			21	septiembre	1938	Orense	Barbadanes	Orense	
693,50			19	agosto	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
2.106,00			16	octubre	1937	Zamora	Muelas del Pan ...	Zamora	
2.106,00			12	mayo	1937	Orense	Orense	Orense	
2.106,00			15	abril	1937	Idem	Pereiro de Aguiar	Idem	
693,50			8	abril	1937	Idem	Orense	Idem	
693,50			21	mayo	1938	Zaragoza	Malón	Zaragoza ...	
1.371,52	(1)		28	julio	1937	Baleares	Inca	Baleares ...	10
5.000,00			31	mayo	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra.	
5.000,00			31	diciembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
4.000,00			22	diciembre	1937	Oviedo	Casorvida-Lana ...	Oviedo	
4.500,00			9	abril	1937	Ceuta	Antequera	Málaga	
4.500,00			4	enero	1938	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza ...	
3.500,00			27	febrero	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
795,50			21	febrero	1938	Oviedo	Gandamo	Oviedo	
693,50			10	noviembre	1938	Salamanca	Monsangro	Salamanca..	
693,50			23	mayo	1938	Burgos	Covanera	Burgos	
693,50			8	septiembre	1938	Málaga	Almogía	Málaga	
693,50			2	agosto	1938	Oviedo	Cervera	Oviedo	3
693,50			31	diciembre	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50			24	marzo	1938	Santander	S. Roque de R. ...	Santander...	
693,50			18	abril	1939	La Coruña	Narón	La Coruña..	
693,50			27	marzo	1938	Badajoz	Granja de T.	Badajoz ...	
693,50			29	diciembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			17	mayo	1938	Teruel	Armillas	Teruel	
693,50			2	enero	1937	Idem	Hoz	Idem	
693,50			23	marzo	1937	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
693,50			24	junio	1938	Navarra	Pitillas	Navarra	
693,50			20	abril	1938	Las Palmas	San Mateo	Las Palmas.	
693,50			29	agosto	1936	Sevilla	V. de San Juan ...	Sevilla	
693,50			29	marzo	1938	Huesca	Huesca	Huesca	
693,50			22	julio	1936	Baleares	Palma	Baleares ...	11
693,50			20	agosto	1936	Albacete	Albacete	Albacete ...	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Decreto de 23 de febrero 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 noviembre 1940 («D. O.» número 255).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Todas estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de pesetas 2.559.84, que como Carabinero retirado percibe el recurrente, con arreglo a la Ley de 7 de noviembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.000 pesetas que, como Celador de Telégrafos disfrutaba el recurrente en el año 1938, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.000 pesetas que el recurrente disfrutaba, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 24 de julio de 1940 («Diario

Oficial» núm. 186), por haberse comprobado documentalmente que el causante poseía al morir el empleo de cabo. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior, que queda sin efecto.

8. Percibirán la pensión que se les asigna en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 700 pesetas anuales, que el recurrente disfrutaba como Cartero del Ayuntamiento de Lausana, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1940 («D. O.» número 282), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su muerte, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Se le desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias exigidas en la legislación vigente. Ahora bien; comprendida la misma en los artículos 24 al 29, 47 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le rectifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que se le señala, equivalente al 25 por 100 del sueldo medio que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del que se le hizo por Orden de 11 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 550), el cual queda sin efecto.

11. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 16 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 22, 29 y 30 de agosto de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Pilar González-Conde Borbón, viuda del que fué Teniente de Navio de la Armada don Severiano Madaria Gariga, asesinado por los rojos el día 15 de agosto de 1936 a bordo del «España número 3», y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para su hijo don José Luis Madaria González-Conde, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Marín, 22 de agosto de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Carmen Gómez Lozano, viuda del que fué Teniente de Infantería don José Segoviano Valencia, asesinado por los rojos el día 24 de septiembre de 1936 en Lillo (Toledo) por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para su hijo don José Segoviano Gómez, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Marín, 22 de agosto de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Ana María García Figueras, viuda del que fué Teniente Coronel de Infantería don Francisco Javier Martínez y García de Valdeavellano, que falleció el día 28 de marzo de 1938 a consecuencia de las heridas que recibió en acción de guerra, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Francisco Javier, don Juan Antonio y don Carlos y el mismo beneficio en los concursos dependientes de la Marina para su hija doña Ana María Martínez García, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el

punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 29 de agosto de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Ana Marqués Martí, viuda del que fué Capitán de Fragata de la Armada don Marcelino Galán Arrabal, asesinado por los rojos en Cartagena el 25 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en los concursos dependientes de la Marina para sus hijas doña Isabel y doña María de la Consolación Galán Marqués, se accede a lo solicitado por considerarlas comprendidas en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 29 de agosto de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Margarita Trenor Azcárraga, viuda del que fué Comandante de Artillería, don Carlos de Azcárraga y Montasinos, muerto en acción de guerra el día 20 de julio de 1936 en el Cuartel de la Montaña, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Carlos María, don José María y don Ignacio María y el mismo beneficio para los concursos dependientes de la Marina para sus hijas doña Margarita María, doña María de los Desamparados y doña María del Carmen de Azcárraga y Trenor, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 30 de agosto de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Luisa González Altolaguirre, viuda del Capitán de Fragata don Antonio Alonso Riverón, asesinado por los rojos a bordo del «España número 3» el día 15 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para sus hijas doña María Luisa y doña María de la Consolación Alonso González, se accede a lo solicitado por considerarlas comprendidas en el punto primero de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 30 de agosto de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de septiembre de 1942 por la que se señala plazo para la presentación de los documentos a que se refiere la Orden de 11 de agosto de 1942 en relación con la Ley de 16 de junio del mismo año.

Ilmos. Sres.: Vistas las instancias deducidas ante este Ministerio por diversas Cámaras Oficiales y por distintas Empresas particulares en solicitud de ampliación del plazo de treinta días que para la presentación en las Oficinas liquidadoras de los impuestos de Derechos reales y Timbre concedió el artículo primero de la Ley de diez y seis de junio del año actual, comprensiva de condonación parcial y aplazamiento de los expresados impuestos para determinados actos y documentos; y

Considerando que por Orden ministerial de 11 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26, se especificó, mediante la debida enumeración, qué actos y documentos estaban comprendidos en

la rúbrica general de la Ley citada, y, en realidad, hasta la publicación de dicha Orden aclaratoria no han podido los contribuyentes afectados conocer con exactitud los conceptos fiscales comprendidos en dicha Ley, y de ahí la procedencia de acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo séptimo de la Ley de diez y seis de junio último, ha acordado que el plazo de presentación de documentos de treinta días hábiles, a que se refiere el artículo primero de la misma, se empiece a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada Orden de 11 del pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y, en consecuencia, se entienda prorrogado hasta el día 30 de septiembre inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo, la que fué aprobada con fecha 24 de enero de 1936;

Visto que lleva cinco años de vigencia la clasificación actual, conlución precisa para proceder a la rectificación de la misma; visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.

Este Ministerio tiene a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo, y ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de agosto de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por don Vicente Gil Vidal, en Villarreal de los Infantes (Castellón), denominada «Gil Vidal».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado la instituida en Villarreal de los Infantes, provincia de Castellón, por don Vicente Gil Vidal;

Visto el dictamen de la Junta provincial de Beneficencia;

Vista la escritura testimoniada notarialmente de manifestación y adjudicación de herencia y legados, así como de constitución de la Obra Pia fundacional instituida en Villarreal de los Infantes por don Vicente Gil Vidal; y

Resultando que la referida escritura fué otorgada en 29 de marzo de 1942, y autorizada por el Notario con residencia en Villarreal de los Infantes don Antonio Serrat el 29 de marzo de 1942, siendo comparecientes don Vicente Avellana Guinot, don José Pascual Sanz Moreno, don José María Carda Saporta y don Bautista Villanova Gil, en escritura de manifiesta-

ción y adjudicación de herencia, legado y constitución de Fundación benéfico-docente, en la cual constan como principales los siguientes datos y cláusulas:

Don Vicente Gil Vidal falleció el 2 de noviembre de 1941, bajo testamento otorgado el 10 de febrero de 1934, en el que, después de hacer indicación expresa de no tener herederos forzosos y de profesar la Religión católica, dejó varios legados metálicos, designando como Albaceas en forma mancomunada a don José y don Vicente Avellana Guinot, don José Pascual Sanz Moreno, don José María Carda Saporta y don Bautista Villanova Gil, y a falta de alguno de ellos al Cura Arcipreste de Villarreal;

Resultando que en la misma disposición testamentaria ordena el testador que los Albaceas funden en Villarreal un establecimiento benéfico-docente para dar en él instrucción gratuita y toda clase de conocimiento para la vida práctica de la mujer a las muchachas pertenecientes a la Asociación de las Hijas de María del Rosario, y, en su caso, a juicio de los Albaceas, a todas las muchachas de Villarreal, pudiendo instalarse en fincas urbanas del testador o en otras adquiridas para ese fin y facultados los instituyentes para el otorgamiento y la dotación, la que ha de ser, según los adelantos precisos, como asimismo será decorosa la retribución de las Maestras y personal nombrado, permitiendo la guarda en el edificio de objetos pertenecientes a la Asociación de las Hijas de María del Rosario y celebrar en el mismo Juntas y reuniones;

Resultando que se confirieron a los Albaceas amplias facultades para incautarse de los bienes, realizar las operaciones testamentarias y llevar a cabo las enajenaciones necesarias invirtiendo las cantidades procedentes de rentas y ventas, deducido gastos, a la Fundación del Establecimiento, previa adquisición de valores del Estado para el mencionado fin;

Resultando que los Albaceas han de ser los administradores mientras vivan, del indicado Establecimiento, pasando después a una Junta integrada por el Director de la Asociación de las Hijas de María del Rosario, el Cura Arcipreste y el Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl, todos de Villarreal;

Resultando que por fallecimiento de uno de los Albaceas, los supervivientes designados ejercen las facultades de albaceazgo y cumplimiento de sus deberes, por lo cual practican la manifestación de bienes y adjudicación hereditaria, más el hecho de constituir la Fundación benéfico-docente de refe-

rencia, relacionándose el cuerpo de haber relicto, consistente en diecisiete bienes diversos con un valor total de 77.075,00 pesetas, de las que se deducen, como deudas, un préstamo de 20.000 pesetas y los gastos de entierro y sufragios, por valor de 2.000 pesetas, restando líquidas 55.075,00 pesetas, sobre cuya cantidad cargaron y satisficieron 9.000 pesetas de legados;

Resultando que cumplidas las atenciones hereditarias, el remanente de 46.075,00 pesetas, que ha de ser el patrimonio adscribible a la Fundación para que pueda ser debidamente constituida, procedieron los otorgantes de la escritura que se examina la constitución de la entidad denominada «Fundación benéfico-docente Gil Vidal», con domicilio en la calle de San Antonio, número 48, siendo la finalidad dar instrucción gratuita a toda clase de conocimientos para la vida práctica de la mujer a todas las muchachas de Villarreal, previa determinación de quienes deban ser recibidas como beneficiarias, según un Reglamento que el Patronato formará;

Resultando que la Fundación ha de regirse por un Patronato compuesto de los propios albaceas mientras vivan y los que sobrevivan, formándose al fallecimiento de todos, una Junta constituida por el Sacerdote Director de la Asociación de las Hijas de María del Rosario, de Villarreal, siempre que allí exista dicha Asociación, y además del señor Cura Arcipreste de la iglesia arciprestal de la ciudad y el señor Presidente de las Conferencias de San Vicente del mismo lugar, siendo el Patronato de carácter unipersonal cuando por ser uno solo de los Patronos el que gobierne así se requiera, y mientras tanto los acuerdos se adoptarán por mayoría, con voto decisivo por el Patronato de mayor edad;

Resultando que la Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar derechos y contraer obligaciones, siempre con el exclusivo objeto de cumplir o servir su finalidad benéfica, pudiendo ser acrecentado el patrimonio con bienes o recursos adscribibles según el fin expresado;

Resultando que la representación legal es conjunta, si bien puede actuar a nombre de la Fundación el Patrono que especialmente acuerde, siempre que no se trate de actos para los cuales, según el testamento, se requiera la forma conjunta, acordando el Patronato la designación, nombramiento, retribución y coste del personal docente y particular;

Resultando que para la adquisición de bienes seguirá el régimen de gestión directa, y la contabilidad, aunque por

partida simple, habrá de ajustarse según cuidarán los Patronos a que se lleve en la forma adecuada dispuesta en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fijándose el capital fundacional en 46.075,00 pesetas, enajenándose los inmuebles del patrimonio del causante, sin sujeción a subasta, y el precio que se obtenga se adjudicará a las obligaciones testamentarias, gastos de instalación de la Fundación y local adecuado, y en caso necesario a la adquisición de fincas urbanas para el cumplimiento de los fines, y el remanente será invertido en títulos intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación y las rentas aplicadas a los fines de la misma, por todo lo cual quedan adjudicados y adscritos directamente a los fines de la Fundación que se crea, y por lo tanto, a ésta misma, todos los bienes inventariados, deducción hecha de las bajas testamentarias, o sea como valor líquido, la cantidad de 46.075,00 pesetas;

Considerando que el causante de la sucesión hereditaria, don Vicente Gil Vidal, por ocurrir su óbito siendo soltero, mayor de edad y sin incapacidad que le inhabilite para disponer por testamento de su patrimonio económico, pudo legalmente encomendar la Fundación benéfica que se examina sin las limitaciones y restricciones en orden a las cuotas legítimas ordenadas en los artículos 806 y siguientes del Código civil en relación con el 763 del mismo, como también es válida la institución testamentaria aunque se exprese con alguna imprecisión el heredero, por ser conocida la voluntad del instituyente, conforme a los artículos 764 y 762 del mismo Cuerpo legal, aplicable en este caso por ser el testador de vecindad en donde se rigen disposiciones especiales de derecho foral;

Considerando que para cumplir la voluntad testamentaria pudo legalmente designar, como designó el testador, albaceas mancomunados y con las facultades que de manera expresa les confiere, resolviendo los asuntos que les encomendó por mayoría de número o por uno sólo, en caso de urgencia, según desenvuelven y determinan los artículos 892, 894, 895, 896, 901 y concordantes del propio Código civil;

Considerando que los albaceas nombrados en la sucesión que se analiza han procedido a fundar el Establecimiento benéfico-docente que ha de clasificarse para su régimen administrativo, teniendo en cuenta las amplias facultades que para incautarse de los bienes relictos, su enajenación libre en la forma de realizarla, y consiguiente aplicación que se determina en la cláusula octava del testamento;

Considerando que la Fundación, con el especial carácter particular que tiene, es reconocida como entidad o persona jurídica y debe ajustarse a las cláusulas fundacionales, según los artículos 32 y 37 del Código civil;

Considerando que se dota a la paciente Fundación de un patrimonio inicial de 46.075.00 pesetas, y con fin docente, gratuito y benéfico se otorga una personalidad propia, con la autonomía de Institución particular dirigida y reglamentada por un Patronato, que se refiere primero al albaceazgo y supletoriamente a personas y cargos que no se apartan sus nombramientos futuros a los dispuestos por el testador ni previsto en la legislación beneficiaria;

Considerando que si bien se ha señalado un capital para el comienzo de la vida de la Fundación, éste puede ser acrecentado con otros bienes y recursos, siempre que todos ellos, los fundacionales y los futuros, queden adscritos a la misma finalidad, por lo que en este aspecto hay que admitir que la existencia de la Fundación no depende de subvenciones que puedan prestarle otros organismos y que denota, por su origen, creación y actos administrativos, la índole particular del Establecimiento fundado;

Considerando que, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza y educación, cuyo Patronato o administración está reglamentado por los fundadores, correspondiendo al Ministerio de Educación Nacional clasificar aquéllos y aprobar los Reglamentos de régimen interior, conforme al artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con el 39 y cumplidos los trámites del artículo 43 de la misma, como se han cumplido;

Considerando que procede clasificar la Fundación como benéfico-docente de carácter privado, porque, además de su finalidad educativa, puede mantenerse principalmente, según queda dicho, con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, Provincia o Municipio ni repartos forzosos, según previene el artículo 44 de la antes citada Instrucción;

Considerando que si bien hasta la aplicación concreta de los bienes hereditarios al fin fundacional, tienen facultades los albaceas para alienar bienes inmuebles sin sujeción a su hasta, una vez hecha la adjudicación de esos bienes las operaciones de estas clases que la entidad, ya clasificada como tal, realiza, tendrá que acomodarse al Real Decreto de 25 de octubre de 1913, así como su contabili-

dad habrá de ajustarse al artículo 22 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y los bienes realizados invertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, que habrán de depositarse en el Banco de España, quedando también obligada la Obra fundacional a la formación de presupuestos y rendición de cuentas, de cuyos deberes no se hace exclusión expresa; oído el dictamen de la Asesoría jurídica de este Departamento, de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado la denominada «Gil Vidal», con domicilio en la ciudad de Villarreal, instituida por don Vicente Gil Vidal, en su testamento de 10 de febrero de 1934, que los albaceas formalizaron en escritura, fecha 29 de marzo de 1942, autorizada por el Notario de Villarreal don Antonio Serrat de Argila.

2.º Confirmar el Patronato que se contiene en el testamento del causante de la sucesión y el señalado en los Estatutos de la Fundación.

3.º Que se aprueben los Estatutos referidos, sin perjuicio de que también lo sean cualquiera nueva reglamentación que se formule, debiendo el Patronato observar reglamentariamente los deberes económicos de presupuestos y acuerdos y presentación de cuentas anuales de la referida Obra fundacional.

4.º Que el edificio e inmueble que en definitiva se adquiera para la Fundación se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y se conviertan los bienes que constituyan nuevo capital fundacional permanente en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, las que serán depositadas en el Banco de España; y

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1942 sobre cooperación que debe prestar el Centro de Perfeccionamiento Obrero a los cursos de Perfeccionamiento que funcionan en otros Organismos de Formación Profesional.

Ilmo. Sr. En el vigente Presupuesto de este Departamento se reorganizan y amplían los créditos para

el funcionamiento del Centro de Perfeccionamiento Obrero. Y en tanto no cuente éste con las instalaciones necesarias para realizar los fines que le son propios, y aun llegado este momento, dicho Centro debe prestar a los cursos de Perfeccionamiento que funcionan en otros organismos de formación Profesional una cooperación eficaz para su mayor desenvolvimiento. Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, libro VI del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Los cursos de Perfeccionamiento que se desarrollan en las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, dependiente del Patronato de Formación Profesional de Madrid tendrá una relación técnico-docente con el Centro de Perfeccionamiento Obrero.

A este efecto, el Director del Centro y Directores de las Escuelas, reunidos en ponencia, elevarán al Patronato una propuesta de normas reguladoras de esa relación y de la intervención del Centro en la selección de pensionados, propuesta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

2.º El Centro de Perfeccionamiento Obrero formará las nóminas de todos los becarios de las respectivas Escuelas, tanto de los cursos de Perfeccionamiento como de los de Orientación y Especialización, abonándose su importe con cargo a los créditos consignados a favor del expresado Centro en el Presupuesto del Patronato, créditos que se nutrirán con las aportaciones del Estado y las asignaciones figuradas para becas o jornales de estímulo en dicho Presupuesto a favor de las respectivas Escuelas. Este régimen de becas podrá hacerse extensivo a la Escuela Elemental de Trabajo, de acuerdo con la Dirección de la misma.

3.º El material de talleres y de enseñanza, en general, que vaya adquiriendo el Centro de Perfeccionamiento Obrero para instalar en su día talleres modelos en régimen de organización central de estos cursos de Perfeccionamiento se depositarán en las Escuelas, que podrán usarle para sus enseñanzas prácticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1942 sobre constitución de Tribunales que han de juzgar los ejercicios del curso-oposición a plazas vacantes de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso-oposición plazas vacantes de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios correspondientes queden constituidos en la siguiente forma:

Carpintería (Maestros y Ayudantes).—Presidente, don Emilio Canosa Gutiérrez, Profesor y Consejero de Educación Nacional. Vocales: don Carlos López Romero, Profesor; don Urbano Domínguez Díaz, idem. Suplentes: don José Ordóñez Valdés, Profesor; don Carlos Soler Pérez, Profesor.

Metalisteria, Forja y Herrería (Maestros y Ayudantes).—Presidente, don Emilio Canosa Gutiérrez, Profesor y Consejero Nacional. Vocales: don Julio Pascual, Maestro de la Escuela de Toledo; don Luis Barrera Esteban, Profesor. Suplentes: don Urbano Domínguez Díaz, Profesor; don José Ordóñez Valdés, Profesor.

Vaciado (Maestros y Ayudantes).—Presidente, don José Capuz Mamano, Académico y Profesor; Vocales: don Carlos Mínguez López, Profesor; don Jesús María Perdígón Hernández, Profesor. Suplentes: don Luis Marco Pérez, Profesor; don Ramón Matéu Montesinos, Profesor.

Tapices y Alfombras (Maestros).—Presidente, don José Ferrandis Torres, Consejero de Educación Nacional. Vocales: don Mariano Sancho San José, Profesor; don Julio Barrera Díaz, Profesor. Suplentes: don José Bermejo Sobera, Profesor; don Mariano Izquierdo Vivas, Profesor.

Cerámica (Ayudantes).—Presidente, don Jacinto Alcántara, Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica. Vocales: don Carlos Moreno Graciano, de la Escuela de Cerámica; don Alfonso Rojas Gómez, idem id. Suplentes: don Aniceto García Villar, de la Escuela de Cerámica; don Manuel Gómez Cueto, idem id.

Pintura decorativa (Maestros).—Presidente, don Enrique Martínez Cubells, Profesor y Académico. Vocales: don Eduardo Navarro Martín, Profesor; don José Aguiar García, idem id. Suplentes: don José Ordóñez Valdés, Profesor; don Mariano Sancho San José, Profesor.

Dorado y Policromía (Maestros).—Presidente, don José Capuz Mamano, Profesor y Académico. Vocales: don José Ramón Zaragoza, Profesor; don Eugenio Martín de Laurel, idem. Suplentes: don Eugenio Lafuente Castell, Profesor; don José Lapayese Bruna, Profesor.

Vidriería artística (Maestros).—Presidente, don Marceliano Santa María Sedano, Académico. Vocales: don Gregorio Toledo Pérez, Encargado de curso del Instituto de Toledo; don José Bermejo Sobera, Profesor. Suplentes: don José Aguiar García, Profesor; don Julio Barrera Díaz, Profesor.

Decoración árabe (Maestros).—Presidente, don Marceliano Santa María Sedano, Académico. Vocales: don Pablo Loyzaga Gutiérrez, Maestro de la Escuela de Granada; don Luis Marco Pérez, Profesor. Suplentes: don Ramón Matéu Montesinos, Profesor; don José Bueno Jimeno, Profesor.

Encuadernación (Ayudantes).—Presidente, don Enrique Lafuente Ferrari, Catedrático de la Universidad Central. Vocales: doña Matilde López Serrano, Directora de la Biblioteca del Palacio Nacional; don César Paumard López, Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. Suplentes: don Santiago Pérez Blázquez, Ayudante de Artes Gráficas; don Marcelo López Freire, encuadernador.

Fotografía Artística (Ayudantes).—Presidente, don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid. Vocales: don José Luis Sánchez Toda, Ayudante de Artes Gráficas; don Virgilio Muro, Fotógrafo. Suplentes: don Jaime García Barnús, Maestro de Taller; don César Paumard López, Profesor de Artes Gráficas.

Talla (Maestros).—Presidente, don José Capuz Mamano, Académico y Profesor. Vocales: don Jesús María Perdígón Hernández, Profesor; don Eugenio Martín Laurel, Profesor. Suplentes: don Francisco Castaños Oller, Maestro; don Ramón Matéu Montesinos, Profesor.

Repujado en cuero y cueros artísticos (Maestros).—Presidente, don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid. Vocales: doña María Luisa García Sáinz, Maestra de Taller de Repujado; don Luis Barrera Esteban, Profesor. Suplentes: don Francisco Esteve Botey, Profesor; doña Matilde Rodríguez, Maestra de Taller.

Damasquinado (Ayudantes).—Presidente, Excmo. Sr. don Julio Cavestani, Académico. Vocales: don Julio Pascual, Maestro de la Escuela de Toledo; don Luis Barrera Esteban, Profesor. Suplentes: don José Ordóñez

Valdés, Profesor; don José Ramón Zaragoza Fernández, Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Natividad González Díaz, María Pilar Moreno Cerezo, Felisa Rodríguez Prieto, Carmen Raquel López Pérez, Juana Corros Nuñez. Todas ellas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1942.—
P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de los señores y Sociedades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de «Bernedo y Compañía. Sociedad Limitada», solicitando autorización para ampliar su industria, instalada en Beasain (Guipúzcoa),

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Bernedo y Compañía. Sociedad Limitada», para ampliar su industria de fabricación de herramientas y piezas para material ferroviario y agrícola con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la citada Sociedad limita su petición al montaje y acabado de las piezas que componen los aparatos, las cuales serían construidas por talleres ya establecidos, en cuyas condiciones esta industria no supone la concesión de nuevos cupos de primeras materias intervenidas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por «Sociedad Anónima Española Berkel», y en consecuencia, autorizarla para ampliar su taller de reparación de balanzas automáticas instalando una sección de montaje y acabado de las mismas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª No podrá instalarse otro utillaje o maquinaria que la necesaria para efectuar el montaje y acabado de balanzas.

2.ª La presente autorización no supone derecho alguno a la concesión de cupos de primeras materias intervenidas.

3.ª La entidad peticionaria queda obligada en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente autorización, a presentar en la Delegación de Industria de Barcelona la escritura de constitución de la Sociedad, demostrando quedan cumplidos todos los requisitos exigidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Chirivella Cantó, solicitando autorización para ampliar su industria de bordados mecánicos en Valencia.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Chirivella

Cantó para instalar en su industria de bordados, de Valencia, una máquina para fabricación de cortinas y otra para hacer crochet, procedentes de Alemania, y dos motores eléctricos de procedencia nacional, todos ellos de las características que se indican en la Memoria presentada, y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización no supone en ningún caso ampliación del cupo de primeras materias que actualmente tiene asignado el peticionario.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Chirivella Cantó solicitando autorización para ampliar su industria de bordados mecánicos en Valencia,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Chirivella Cantó para instalar en su industria de bordados de Valencia una máquina para fabricación de cortinas y otra para hacer crochet, procedentes de Alemania, y dos motores eléctricos de procedencia nacional, todos ellos de las características que se indican en la Memoria presentada y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta

Visto el escrito presentado por don Juan Comas Valls, en nombre y representación de la «S. A. E. Berkel», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su taller de reparación de balanzas automáticas instalando una sección de montaje y acabado de las mismas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización no supone en ningún caso ampliación del cupo de primeras materias que actualmente tiene asignado el peticionario.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1942.—
El Director general de Industria,
P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Socoró Miret, don José Bari Grassa, don Casimiro Rocamora Miguel y don Juan Coixet Gaya, vecinos de Figols de Tremp, en nombre y representación de la Comisión de Vecinos de Figols de Tremp, solicitan autorización para instalar una industria de suministro de energía eléctrica a dicha localidad y a los pueblos de Eroles y Puigvert.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Comisión de Vecinos de Figols de Tremp para instalar la línea de alta tensión, centros de transformación y redes de baja solicitados con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de los servicios que se solicitan será de un mes, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Todos los elementos empleados en la construcción serán nacionales.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos técnicos siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gerardo Sebastián Sardá, de Montamarta (Zamora), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que permitirá el suministro de la misma a los pueblos de Marquiz y Navianos de Alba.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Gerardo Sebastián Sardá para la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica citada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos técnicos siguiendo la tramitación preceptuada en las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alonso Benítez Moralejo, como Alcalde del Ayuntamiento de Roclos (Zamora), solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión e instalar un transformador y una red de distribución en el citado pueblo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Roclos para la construcción de la línea de transporte e instalación del transformador solicitado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial

de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La tensión empleada en el transporte de la energía será de 15.000 V. Si por alguna causa concreta se viese impedido el Ayuntamiento peticionario para emplear la tensión señalada, deberá justificar el empleo de la solicitada en el proyecto (20.000 V.) ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que pudieran aconsejar la utilización de esa última.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1942.—
El Director general de Industria,
P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la S. A. de Electricidad de Ciscaros «Pepita» solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica y dos centros de transformación en las proximidades de Alcaudete de la Jara (Toledo).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a S. A. de Electricidad Ciscaros «Pepita» para la construcción de la línea de alta tensión y de las dos subestaciones de transformación citadas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en servicio será de cinco meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos técnicos siguiendo la tramitación que señalan las disposiciones vigentes en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica de Buenamesón, Sociedad Anónima», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica para suministro de fluido en la zona de Cabezaesada (Toledo).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A.» para la construcción de la línea de transporte de energía de alta tensión que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La tensión empleada en el transporte de la energía será, a elección de la Empresa interesada, de 6.000 ó 15.000 V.

Si por alguna causa concreta «Hidroeléctrica de Buenamesón» no pudiese emplear las tensiones anteriores, deberá justificar las razones de utilización de la consignada en su proyecto—12.500 V.—ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que podrían aconsejar la utilización de esta última.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en sus aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que debería obtenerse de los Organismos técnicos siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Harinera Panificadora de San José, Sociedad Anónima», domiciliada en Consuegra (Toledo), solicitando autorización para construir una línea de

transporte de energía eléctrica en alta tensión que permita electrificar su fábrica,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Harinera Panificadora de San José, S. A.», para la construcción de la línea que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel García Macías, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pereruela y sus anejos San Román de los Infantes, Arcillo y Pubblica de Campeán, en solicitud de autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica y centros de transformación en los tres últimos pueblos,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pereruela para instalar las líneas de transporte y los centros de transformación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos técnicos, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

lación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eugenio Pérez Macías, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tamame (Zamora), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y un centro de transformación que permita el suministro de energía eléctrica al citado pueblo de Tamame.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tamame para la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y la instalación del transformador solicitados con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en servicio será en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La tensión a emplear en el transporte de la energía será, a elección de la entidad solicitante, de 15.000 a 30.000 V. Si por alguna causa concreta el Ayuntamiento de Tamame no pudiese emplear las tensiones anteriores, deberá justificar las razones de utilización de la consignada en su proyecto (20.000 V.) ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que podrían aconsejar la utilización de esta última.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en sus aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona quinta (Norte: Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra y Vizcaya) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164, 183 al 192, 230 al 243, 244 y 245, de 19 de junio, 2 al 12 de julio, 18 al 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre, respectivamente, de 1942).

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE ALAVA			
12.900	Alda	Alda y Gil de San Vicente, Eusebio	1.000
12.901	Amurrio	Albizua Furundarena, Gregorio	1.000
12.902	Idem	Aldama Aldama, Antonio	1.000
12.903	Idem	Aldama Isasi, Cándido	50.000
12.904	Idem	Aldama Isasi, José Antonio	3.000
12.905	Idem	Aldama Isasi, Modesto	8.000
12.906	Idem	Apocada-Ortúe, Nicolás	1.000
12.907	Idem	Berganza Aldama, Ramón	1.000
12.908	Idem	Bordes Larrinaga, Manuel	2.000
12.909	Idem	Cengotita Aramburu, Pío	10.000
12.910	Idem	Cerrillo Aldama, Eugenio	2.500
12.911	Idem	Echeguren Pérez, Dionisio	1.000
12.912	Idem	Furundarena Perea, Julián	1.000
12.913	Idem	Guinea Landaluce, Calixto	1.000
12.914	Idem	Landaluce Ortúe, Santiago	4.000
12.915	Idem	Larrazabal Landaburu, Pedro	2.000
12.916	Idem	Larrinaga Gallastegi, Gregorio	1.000
12.917	Idem	Media Victorica, Andrés	3.000
12.918	Idem	Olavarria Beraza, Dionisio	1.000
12.919	Idem	Pérez Patómar, Juan	2.000
12.920	Idem	Pinedo y Arana, José	4.000
12.921	Idem	Solaun Zubiaur, Victor	8.000
12.922	Idem	Udaeta Luja, Julio	3.000
12.923	Idem	Ugarte Echevarria, Carlos	1.000
12.924	Idem	Urrutia Bolloqui, Victoriano	10.000
12.925	Antoñana	Alda Aciru, Pedro	1.000
12.926	Idem	Alvarez Cerain, Segundo	1.000
12.927	Idem	Arrieta Montón, Eunilio	1.500
12.928	Idem	Arróniz Amezcós, Domingo	2.000
12.929	Idem	Barrera Olavarrieta, Pedro	2.000
12.930	Idem	Beltrán de Heredia, Victoriano	5.000
12.931	Idem	Elorza Elorza, Casimiro	1.000
12.932	Idem	Elorza, Daniel	1.000
12.933	Idem	Elorza Chasco, José	1.000
12.934	Idem	Elorza, José	1.000
12.935	Idem	Elorza Chasco, Simón	4.000
12.936	Idem	Espada Berraondo, Santiago	1.500
12.937	Idem	Estiváriz Martín, Casto	500
12.938	Idem	Estiváriz Sagastuy, Jesús	1.000
12.939	Idem	Gacea Agulló, Gregorio	6.000
12.940	Idem	Leza López, Bonifacio	10.000
12.941	Idem	López, Jorge	1.000
12.942	Idem	López de Alda Alvarez, Julián	2.000
12.943	Idem	Martínez de Rituerto, Jesús	1.000
12.944	Idem	Ochoa Arrieta, Pedro	1.500
12.945	Idem	Pérez Apellániz, Braulio	3.500
12.946	Idem	Pérez, Santos	1.000
12.947	Idem	Pérez López, Juan	1.000
12.948	Idem	Pérez de Mendiola, Francisco	1.500
12.949	Idem	Quintana Cabra, Claudio	5.000
12.950	Idem	Quintana Pérez, Justo	3.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.951	Antoñana	Saracibar Landa, Luisa	1.000
12.952	Apellaniz	Alemany Serrat, Joaquín	1.500
12.953	Idem	Gerriga Ajuria, David	2.000
12.954	Idem	Gómcz Segura, Pablo	1.000
12.955	Armiñón	Anguiano, Honorato	1.000
12.956	Idem	Angulo, Teodoro	1.000
12.957	Arraya	Fernández, Aniceto	500
12.958	Idem	Fernández Quincoces, Angel	2.000
12.959	Idem	Ibasate Pérez, Enrique	1.000
12.960	Idem	Ibasate Rodríguez, Francisco	500
12.961	Idem	Lacha, Miguel	1.000
12.962	Idem	Larrauri, Felipe	500
12.963	Idem	López de Aguilera, Feliciano	2.500
12.964	Idem	López de Alda, Tomás	1.000
12.965	Idem	López López, Vicente	1.000
12.966	Idem	Martínez Apellániz, Plácido	2.000
12.967	Idem	M. de Rituerto P. Arenzana, Serapio	1.500
12.968	Asparriena	Aranegui, Bernardino	1.000
12.969	Idem	Eceolaza Asurmendi, Juan	1.000
12.970	Idem	Eceolaza, Tomás	1.000
12.971	Idem	Garayo, Restituto	1.000
12.972	Idem	Gastiasoro, Juan	1.000
12.973	Idem	Gimenes Zurbano, Rafael	1.000
12.974	Idem	López de Guereño, Severo	1.000
12.975	Idem	López de Munain, José Angel	2.000
12.976	Idem	Martínez de Ordoñana, Fernando	1.000
12.977	Idem	Múgica, Francisco	1.000
12.978	Idem	Sáez de Maturana, Francisco	1.000
12.979	Idem	Sáez de Maturana, Santiago	1.000
12.980	Idem	Urteaga, Isidoro	1.000
12.981	Ayala	Abásolo Orive, Andrés	1.000
12.982	Idem	Abásolo Zubiaur, Moisés	500
12.983	Idem	Abásolo Zubiaur, Tomás	500
12.984	Idem	Aldama Cerillo, Gerardo	500
12.985	Idem	Aldaiturriaga, Gabino	1.000
12.986	Idem	Alday Otaola, Jerónimo	1.000
12.987	Idem	Alday Mendia, José	500
12.888	Idem	Amondo Larrinaga, Ambrosio	1.000
12.989	Idem	Angulo Vergara, Eugenio	500
12.990	Idem	Azpizúa Arechavala, Cirilo	1.000
12.991	Idem	Bárcena Arechavala, Guillermo	500
12.992	Idem	Basaldúa Abásolo, José	2.000
12.993	Idem	Benaza Gómez, Serapio	500
12.994	Idem	Berganza Menoyo, Gaspar	500
12.995	Idem	Elexpe Larrinaga, Juan	10.000
12.996	Idem	Esculi Velasco, Olegario	1.000
12.997	Idem	Cocho Menoyo, Emilio	1.000
12.998	Idem	Hoyo y Hoyo, Fernando del	18.000
12.999	Idem	Ibarrola Cocho, Florencio	1.000
13.000	Idem	Iriarte Mendicta, Felipe	1.000
13.001	Idem	Jáuregui Larrazabal, José	10.000
13.002	Idem	Landa Urizar, Felipe	500
13.003	Idem	Landa Urizar, Romualdo	1.000
13.004	Idem	Luengas Murga, Vicente	1.000
13.005	Idem	Mendia, Rufino	500
13.006	Idem	Mendia Yarritu, Domingo	500
13.007	Idem	Mendivil Ullibarri, Antonino	500
13.008	Idem	Murga Zárate, Francisco	1.000
13.009	Idem	Orive Mendia, Francisco	500
13.010	Idem	Orive Rotaeché, Francisco	1.000
13.011	Idem	Ortiz Cámara, Hermonegildo	1.000
13.012	Idem	Orueta San Vicente, Dámaso	1.000
13.013	Idem	Otaola Otaolauruchi, Vicente	1.000
13.014	Idem	Otaola Peña, Francisco	1.000
13.015	Idem	Porres Iria, Millán	500

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
13.016	Ayala	Sanchoyerto Velasco, Pablo	3.000
13.017	Idem	Santamaria Torres, Manuel	500
13.018	Idem	Santo Udaeta, José	1.000
13.019	Idem	Torre Arechava, José de la	3.000
13.020	Idem	Torre Gutiérrez, Eustaquia	500
13.021	Idem	Ugarte Orúe, Cándido	1.000
13.022	Idem	Ulibarri Respaldiza, Miguel	500
13.023	Idem	Velasco Martínez, Bernabé	500
13.024	Idem	Vélez de Mendizábal, Primitivo	6.000
13.025	Idem	Villanueva Hoz, Angel	1.000
13.026	Idem	Villanueva Urruela, Hipólito	15.000
13.027	Idem	Vivero Cengotita	1.000
13.028	Idem	Zurueta Torres, Manuel	1.000
13.029	Idem	Zurimendi Villate, Angel	1.000
13.030	Barrundia	Eguinoa Uriarte, Ezequiel	3.000
13.031	Idem	Mesanza, Bernardo de	1.000
13.032	Idem	Segura Cortabarría, Pedro	500
13.033	Bergüenda	Irazábal Salazar, Inocencio	1.000
13.034	Bernedo	Armentia-Domaica, Félix	1.000
13.035	Idem	Ayerbe Echevarria, Jorge	1.000
13.036	Idem	Barrio López, Luis	1.000
13.037	Idem	Domaica Fernández, Marino	1.000
13.038	Idem	Echezarra Uriarte, Gonzalo	1.000
13.039	Idem	Echezarra Aguirre, Segundo (Herederos de)	1.000
13.040	Idem	Fernández Espinosa, Isaiás	1.000
13.041	Idem	Foronda Sáez, Cesáreo	1.000
13.042	Idem	Foronda Sáez, Juan	1.000
13.043	Idem	García Yosa, Aniceto	1.000
13.044	Idem	González Alecha, Ramón	2.000
13.045	Idem	González Azarolaza, Fabián	1.500
13.046	Idem	González Echezarra, Germán	1.000
13.047	Idem	Hermosa González, Juan Cruz	1.000
13.048	Idem	Hermosa Sáenz, Inocente	2.000
13.049	Idem	Lacuesta Ozaeta, Faustino	1.000
13.050	Idem	Larreina Alegria, Victoriano	1.000
13.051	Idem	Larreina Domaica, Aniceto	1.000
13.052	Idem	Marauri Gorostiaga, Constancio	1.000
13.053	Idem	Martinez San Vicente, Elena	1.000
13.054	Idem	Moraza Martínez, Basilio	1.500
13.055	Idem	Nájera Mendoza, Diego	1.000
13.056	Idem	Nájera Mendoza, Sergio	1.000
13.057	Idem	Navaridas Musitu, Simón	2.000
13.058	Idem	Presa Echezarra, Damián	1.000
13.059	Idem	Presa Echezarra, Próspero	1.500
13.060	Idem	Presa Echezarra, Pedro	1.000
13.061	Idem	Resines Ortiz, Teodoro	1.000
13.062	Idem	Sáez Castillol, Benjamin	1.000
13.063	Idem	Sagaribay Pinedo, Segundo	1.000
13.064	Idem	Susunaga, Agustin	1.000
13.065	Cigoitia	Fernández de Larriñoa, Román	5.000
13.066	Elburgo	Aiza, Telesforo de	1.000
13.067	Idem	Fernández de Arroyabe, Eustesio	500
13.068	Idem	García de Vicuña, Ruperto	500
13.069	Idem	López Arregui, Faustino	500
13.070	Idem	Ruiz de Luzariaga, Justo	500
13.071	Foronda	Aguirre Ruiz de Asúa, Alejandro	500
13.072	Idem	Angulo, Feliciano	1.500
13.073	Idem	Apocadá, Leocadio	500
13.074	Idem	Balsátegui, León	1.000
13.075	Idem	Díaz de Otazu Zacarias	1.000
13.076	Idem	Isagurbe, Sebastián	500
13.077	Idem	Lauzurico, Patricio	500
13.078	Idem	Lauzurico, Avelino	1.000
13.079	Idem	Orruño, Rufino	500
13.080	Idem	Subijana Tolas	500

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de planchas
13.081	Laguardia	Aguilló Puelles, Emilio	1.500
13.082	Idem	Anguiano Fernández, Aquilino	1.000
13.083	Idem	Anguiano San Juan, Sotero	1.000
13.084	Idem	Coca Quintana, Pablo	1.000
13.085	Idem	Fernández Osés, Julio	1.000
13.086	Idem	Gortázar y Manso, Alvaro de	500
13.087	Idem	Ibañez Coca, Hilario	2.000
13.088	Idem	Sáenz de Samaniego Martínez, Martín	1.500
13.089	Idem	Sáenz Ruiz, Bautista	2.000
13.090	Idem	San Pedro Martínez, Jenaro	1.000
13.091	Idem	Viñegra Amurrio, Domingo	1.500
13.092	Laminoria	Martínez de Lahidalga, Hilario	500
13.093	Lezama	Aguirre Olamendi, Ladislao	1.000
13.094	Idem	Aguirre Oructa, José María	5.000
13.095	Idem	Berganza Aldama, Pedro	2.000
13.096	Idem	Ibañez Garayo, Gregorio	1.000
13.097	Idem	Jáuregui Azpichueta, Julián	1.000
13.098	Idem	Larracochea González, Julio	5.000
13.099	Idem	Ortiz Yarruti, Vicente	1.000
13.100	Idem	Retes Soroguren, Toribio	1.000
13.101	Idem	Ruiz de Cordejuela, Sebastián	2.000
13.102	Idem	Ugarte Berganza, Gregorio	1.000
13.103	Idem	Vea Corcuera, Lázaro	20.000
13.104	Idem	Victorica Orube, Basilio	1.000
13.105	Llodio	Arbeiza Oructa, Canuto	500
13.106	Idem	Izaguirre Larrazábal, José	1.000
13.107	Idem	Larrea, Manuel María	8.000
13.108	Idem	Salazar Perca, Bernardino	9.000
13.109	Mendoza	Bataller Lloret, Manuel	1.000
13.110	Nanclares de la Oca	Bazan Fernández de Landa, Jerónimo	1.500
13.111	Idem	García Julián, Francisco	5.000
13.112	Idem	Guinea Ibarrechea, Cirilo	5.000
13.113	Idem	Jáuregui Ruiz de Lezama, Julián de	1.000
13.114	Idem	Junguita Cortazán, Antonio	2.000
13.115	Idem	López Martínez, Miguel	500
13.116	Idem	Manzanos Latauro, Claudio	1.000
13.117	Idem	Oraá Aranguiz, Cirilo	1.000
13.118	Idem	Ortiz de Guzmán P. de Aguado, Gregorio	1.000
13.119	Idem	Ruiz de Austri Guinea, Felisa	1.500
13.120	Idem	Uralde Sáenz, Tomás	1.000
13.121	Orbiso	Acharte Calvo, Félix	500
13.122	Idem	Aguirre Corpus, Wenceslao	1.000
13.123	Idem	Arróniz Elorza, Irineo	1.000
13.124	Idem	Arróniz Elorza, Pedro	1.000
13.125	Idem	Arróniz Sagasti, Roque	500
13.126	Idem	Chasco Arróniz, Justo	1.500
13.127	Idem	Chasco Fernández, Benito	1.000
13.128	Idem	Chasco Piedrola, José	500
13.129	Idem	Chasco Querejazu, Valentín	500
13.130	Idem	Ganaza González, Baldomero	1.500
13.131	Idem	González Alegria, Cándido	1.000
13.132	Idem	González Piedrola, Hipólito	2.000
13.133	Idem	Martínez Alda, Nicolás	500
13.134	Idem	Martínez Piedrola, José	500
13.135	Idem	Piedrola Arróniz, Esteban	1.000
13.136	Oteo	Lamo, Gregorio	2.500
13.137	Idem	Martínez Musitu-G. de Segura, Sergio	500
13.138	Idem	Martínez Musitu-G. de Segura, Felix	500
13.139	Oyón	Bernedo Cabredo, Manuel	3.500
13.140	Idem	Ruiz Carrillo, Félix	7.500
13.141	Ribera Baja	Cortázar, Hipólito	2.500
13.142	Salcedo	López Ibañez, Laureano	3.000
13.143	Idem	Pinedo, Porfirio	1.000
13.144	Salinas de Añana	Bastida Ortiz, Marcelino	500
13.145	Idem	Estrada Diaz de Tuesta, Hilario	500

Número de orden	Término municipal	PELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
13.146	Salinas de Añana	Iturburo Urtaran, Pablo	500
13.147	Idem	Lama Gómez, Manuel	500
13.148	Idem	Laria Díaz Fe Tuesta, Román	500
13.149	Idem	Mardones Martínez, Salvador	500
13.150	Idem	Murga Orive, Francisco	500
13.151	Salinillas de Buradón	Abecia Anguiano, Alicia	1.000
13.152	Idem	Abecia Roa, Tomás	500
13.153	Idem	Alvarez Abecia, Victoriano	1.000
13.154	Idem	Barrón Lete, Alvaro	1.000
13.155	Idem	Berganza Pérez, Pedro	1.000
13.156	Idem	Berganza Ruiz, Daniel	1.000
13.157	Idem	Berganza Ruiz, Fernando	500
13.158	Idem	Ircio Pérez, Eloy	500
13.159	Idem	Ircio Pérez, Victoriano	500
13.160	Idem	Izar de la Fuente M. de Baroja, Angel	1.000
13.161	Idem	Lasarte Manteola, Angel	500
13.162	Idem	Perada Montoya, Tomás	1.000
13.163	Idem	Salazar Cierro, Benigno	1.000
13.164	Idem	Salazar Urrechú, Jacinto	1.000
13.165	Idem	Urrechú, José	500
13.166	Idem	Urrechú Zalduenzo, Cipriano	1.000
13.167	Salvatierra	Aguilella, Antonio	1.000
13.168	Idem	Aseguinolaza, José	1.000
13.169	Idem	Asteasu, Elías	1.000
13.170	Idem	Bengoechea, Sotero	1.000
13.171	Idem	Campo Mierna, José	1.000
13.172	Idem	Centol, Antonio	1.500
13.173	Idem	Cerain Antia, Félix	1.500
13.174	Idem	Fernández de Barrena, Rufino	1.000
13.175	Idem	Ibáñez de Opacua Gorospe, Julián	1.000
13.176	Idem	Iriarte Sáenz de Eregui, Francisco	1.500
13.177	Idem	Ladrón de Guevara, Joaquín	1.000
13.178	Idem	López de Munain, Francisco	1.500
13.179	Idem	Oquiñena Castillo, Javier	1.000
13.180	Idem	Ruiz de Eguino, Avelino	1.000
13.181	Idem	Ruiz de Eguino, Cipriano	1.500
13.182	Idem	Ruiz de Eguino, Marcelino	1.000
13.183	Idem	Zubiaur, Bruno	1.000
13.184	San Millán	Arraiza y Larrea, Calixto	500
13.185	Idem	Arenaza, Federico	1.000
13.186	Idem	Beitia Orasu, Juan	1.000
13.187	Idem	Beobice Martínez Maturana, Mariano	500
13.188	Idem	Díaz de Garayo, Maximino	1.000
13.189	Idem	García de Albéniz Ladrón de Guevara, Lucas	1.000
13.190	Idem	López, Agustín	1.000
13.191	Idem	López de Arbina, Eugenio	1.000
13.192	Idem	López, Félix	500
13.193	Idem	Ladrón de Guevara, Lino	500
13.194	Idem	Larrea y García, Pablo	500
13.195	Idem	Martínez de Mendivil L. Munain, Alejo	500
13.196	Idem	Murúa, Pablo	1.000
13.197	Idem	Ruiz de Luzuriaga Elguea, Faustino	1.000
13.198	Santa Cruz de Campezo	Abaigar Romero, Clemente	1.000
13.199	Idem	Aceero Pérez, Maximiano	1.000
13.200	Idem	Acilu Martínez, Damián	2.000
13.201	Idem	Alba Roldán, Ricardo	1.000
13.202	Idem	Alzola Noval, Antonia (viuda de Eguía)	500
13.203	Idem	Aniz Mendaza, Celestina	1.500
13.204	Idem	Aniz Sáenz, Félix	1.000
13.205	Idem	Atauri Bujanda, Absalón	1.000
13.206	Idem	Atauri Bujanda, Dacio	1.000
13.207	Idem	Ayala Díaz, Pablo	1.500
13.208	Idem	Ayala Marquínez, Gregorio	4.000
13.209	Idem	Ayala Sáenz, Daniel	3.000
13.210	Idem	Balza Landa, Serafin	1.000

Número de orden	Termino municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
13.211	Santa Cruz de Campezo.....	Bujanda Lahidalga, Juan	2.000
13.212	Idem	Bujanda Lahidalga, Pablo	500
13.213	Idem	Carrasco Ochoa, Julián	500
13.214	Idem	Carrasco Ochoa, Lázaro	500
13.215	Idem	Chasco Ayala, Apolinario	1.000
13.216	Idem	Chasco Díaz, Pedro	2.000
13.217	Idem	Clasco Martínez, Filemón	1.000
13.218	Idem	Díaz Martínez, Rufino	2.000
13.219	Idem	Díaz Martínez, Miguel	1.000
13.220	Idem	Díaz Martínez, Teodoro	1.000
13.221	Idem	Díaz Sáenz, Angel	500
13.222	Idem	Estenaga Fernández, Domingo	2.000
13.223	Idem	Estenaga Fernández, Victorino	1.000
13.224	Idem	Estivariz Sagastuy, Aureliano	2.500
13.225	Idem	Fernández Chasco, Antonio	2.500
13.226	Idem	Fernández Chasco, Justino	1.000
13.227	Idem	García Díaz, Faustino	1.000
13.228	Idem	Heredia Morras, Félix	1.000
13.229	Idem	Hoz y Amez, Blas de la	500
13.230	Idem	Iriarte Iriarte, Santiago	1.000
13.231	Idem	Iriarte Iriarte, Silvestre	1.000
13.232	Idem	Iriarte Martínez, Cecilio	1.000
13.233	Idem	Jáuregui Bujanda, Eugenio	500
13.234	Idem	Lamo Atauri, León	1.000
13.235	Idem	Lamo Estenaga, Silvestre	1.500
13.236	Idem	Lañda Sáenz, Teófilo	2.000
13.237	Idem	López de Alda Estrada, Emilio	1.000
13.238	Idem	López Cordero, Eduardo	500
13.239	Idem	López de Lacalle Gamarra, Auxilio	1.500
13.240	Idem	Martínez de Antoñana Díaz, Francisco	1.500
13.241	Idem	Martínez de Antoñana Díaz, Norberto	2.000
13.242	Idem	Martínez de Antoñana Díaz, Samuel	1.500
13.243	Idem	Martínez Compañón, Angel	1.000
13.244	Idem	Martínez Eguía, Manuel	1.500
13.245	Idem	Martínez Iriarte Gregorio	4.500
13.246	Idem	Martínez Mendaza, Tomás	1.000
13.247	Idem	Martínez Platero, Jesús	2.000
13.248	Idem	Martínez Sáenz, Lucía	1.000
13.249	Idem	Martínez Ramiro, Feliciano	1.000
13.250	Idem	Martínez Remón, Juan	1.000
13.251	Idem	Martínez Sáenz, Silvano	1.000
13.252	Idem	Martínez Vera, Gonzalo	2.000
13.253	Idem	Martínez Vera, Jacinta	1.000
13.254	Idem	Martínez Vera, Miguel	1.500
13.255	Idem	Martínez Vera, Pedro	1.000
13.256	Idem	Mendaza, Hermes	500
13.257	Idem	Mendaza Gómez de Segura, Lucas	3.500
13.258	Idem	Ochoa Sáenz de Ugarte, Pacomio	3.000
13.259	Idem	Ochoa Suso, Cecilio	500
13.260	Idem	Platero Gauna, Santiago	1.000
13.261	Idem	Quintana Arjona, Marcelino	2.000
13.262	Idem	Romero Lamo, Tomás	500
13.263	Idem	Sáenz Atauri, Gregoria (Vda. de Arenaza)	2.000
13.264	Idem	Sáenz Arenaza, Wenceslao (Vda. de)	500
13.265	Idem	Sáenz Bujanda, Silvano	1.500
13.266	Idem	Sáenz Díaz, Eugenio	1.000
13.267	Idem	Sáenz Fernández, Pedro	2.000
13.268	Idem	Sáenz Mendiola, Pedro	500
13.269	Idem	Sáenz de Ugarte Martínez, Benigno	1.000
13.270	Idem	Sáenz de Ugarte Martínez, Hermenegildo	2.000
13.271	Idem	Sagastuy Lamo, Esteban	2.000
13.272	Idem	Sagastuy Lamo, Gregorio	500
13.273	Idem	Suso Monasterio, Juan Bautista	500
13.274	Idem	Zuñiga Aralucea, Filemón	1.000
13.275	San Vicente de Arana.....	Berroeta Los Arcos, Bruno	1.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
13.276	San Vicente de Arana	Pérez de Segura, Cruz	1.000
13.277	Vitoria	Bardeci López, Emilio	500
13.278	Idem	Basterra, Santiago	500
13.279	Idem	Beitia, Martina	500
13.280	Idem	Cámara Ituriso, Pedro	500
13.281	Idem	Casualidad, Crispina	500
13.282	Idem	Cendoya Azcarretezabal, Félix	1.000
13.283	Idem	Cuesta, Guillerma	500
13.284	Idem	Charroalde, Guillermo	500
13.285	Idem	Elorza Elorza, Gregorio	500
13.286	Idem	Estación Cultivo y Mejora Plantas	15.000
13.287	Idem	Fernández de Retana, Cipriano	1.000
13.288	Idem	Gastaminza, Julio	500
13.289	Idem	Insagurbe, Julián	500
13.290	Idem	Iturriaga, Vicente	500
13.291	Idem	Iturriaga Cerrajería, Cecilio	1.000
13.292	Idem	López de Elorriaga, Angel	500
13.293	Idem	López de Gámiz, Luis	500
13.294	Idem	Martí Pons, Vicente	500
13.295	Idem	Martínez de Astarrona, Victoriano	500
13.296	Idem	Martínez de Izaya Zárate, Florentino	500
13.297	Idem	Martínez de Marigorta, Pedro	500
13.298	Idem	Ortiz de Zárate Montoya, Elías	500
13.299	Idem	Ortiz de Zárate Viguri, Faustino	500
13.300	Idem	Pérez de Arrilucea, Pedro	1.000
13.301	Idem	Pérez de Guereño, Celedonio	500
13.302	Idem	Ruiz de Azúa, Pio	500
13.303	Idem	Ruiz de Luzuriaga Elguea, Ezequiel	500
13.304	Idem	Sáez de Eguilaz, Eusebio	500
13.305	Idem	Sáenz de Vicuña, Daniel	1.500
13.306	Idem	Sáez Villanueva, Gregorio	1.000
13.307	Idem	Samaniego, Julián	500
13.308	Idem	Ullivarri, Jesús	25.000
13.309	Zambrana	Agüero, Sabas	1.000
13.310	Idem	Armentia Arta, Martín	2.000
13.311	Idem	Ayala, José	1.000
13.312	Idem	Balderrama Urbina, Victorino	500
13.313	Idem	Barrón Villanueva, Vidal	1.000
13.314	Idem	Bastida, Floro	1.000
13.315	Idem	Bolinaga, Guillermo	1.500
13.316	Idem	Corcuera, Feliciano	1.000
13.317	Idem	Lagos Quintana, Agapito	500
13.318	Idem	Lasheras, Miguel	500
13.319	Idem	Lete Susaeta, Fidel	1.000
13.320	Idem	López Torres Guinea, Valeriano	2.000
13.321	Idem	Martínez Ocio, Francisco	1.000
13.322	Idem	Montoya Montoya, Mamerto	2.000
13.323	Idem	Moraza, Juan	500
13.324	Idem	Orbañazos Montoya, Salvador	1.000
13.325	Idem	Pérez, Dionisio	500
13.326	Idem	Pérez, Angel	1.000
13.327	Idem	Plagaro Ocio, Isalás	1.000
13.328	Idem	Puelles González, Clemente	2.000
13.329	Idem	Suso Lecea, Maximiliano	1.000
13.330	Idem	Suso Medina, Valentín	4.000
13.331	Idem	Velasco Ladrera, Angel	500

PROVINCIA DE BURGOS

13.332	Aranda de Duero	Confederación Hidrográfica del Duero	3.000
13.333	Condado de Treviño	L. de Turiso y Moraza, Benito	1.000
13.334	La Puebla de Arganzón	Fernández de Gamboa y Gamboa, Baldomero	1.000
13.335	Pangau	Oraa Corcuera, Florentino	500
13.336	Valle de Mena	Martínez Roldán, Isidoro	500
13.337	Idem	Minauri Ortiz, Ayelino	1.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
13.338	Valle de Mena	Muga Torre, Faustino	500
13.339	Idem	Reigadas Ortiz, Antonio	1.000

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

13.340	Aduna	Lazcano Lejuria, Pedro	500
13.341	Idem	Tejeira Bengochea, Pedro	500
13.342	Aizarnazabal	Echave Arcue, Andrés	1.000
13.343	Idem	Olaizola Alcorta, Manuel	1.000
13.344	Idem	Sorozabal Calparsoro, José	1.000
13.345	Idem	Solaverria, José María	1.000
13.346	Idem	Zufiria Zufiria, Miguel	2.000
13.347	Alegria de Oria	Galárraga Garmendia, José Ignacio	2.000
13.348	Alquiza	Iraola Minteguiaga, Pablo	500
13.349	Idem	Legarra Murua, Demetrio	500
13.350	Alzaga	Aramburu Izaguirre, Martin	1.000
13.351	Alzo	Artola Ibarbia, José Manuel	500
13.352	Idem	Iturrioz Toledo José Manuel	500
13.353	Amczqueta	Aguirrebarrena Olasagarri, Felipe	1.000
13.354	Idem	Altuna Artola, Manuel	500
13.355	Idem	Altuna Castañaga, José Ramón	1.000
13.356	Idem	Arsuaga Artola, Gregorio	1.000
13.357	Idem	Elósegui Esnaola, Miguel	1.000
13.358	Andoain	Amenábar Cortejarena, José	500
13.359	Idem	Aramburu Beloqui, Eugenio	500
13.360	Idem	Artano Carrera, Martin	500
13.361	Idem	Iturralde Aurquia, José María	500
13.362	Idem	Iztueta Chinchurreta, José Francisco	500
13.363	Idem	Lasa Mendizábal, Miguel	500
13.364	Idem	Otaño Apaolaza, Juan Bautista	500
13.365	Idem	Ormachea Iturralde, José Antonio	500
13.366	Idem	Oyarzábal Galatas, José María	500
13.367	Idem	Oyarzábal Setien, Pablo	500
13.368	Idem	Utanga Dorronsoro, Juan	500
13.369	Idem	Zalacain Brit, José	500
13.370	Anoeta	Mendizábal Irazusta, Millán	500
13.371	Idem	Zuasti Amilivia, Martin	1.000
13.372	Anzuola	Aguirre Azcárate, Mariano	1.000
13.373	Idem	Araistegui Gabilondo, Antonio	500
13.374	Idem	Azcárate, Luis	500
13.375	Idem	Badiola, José	500
13.376	Idem	Igarza Aguirrezábal, Julián	500
13.377	Idem	Jñarra, Juan	500
13.378	Idem	Irizar Araistegui, Victor	500
13.379	Idem	Irizar, Vicente	500
13.380	Idem	Lizarralde Múgica, Juan Antonio	1.000
13.381	Idem	Múgica, Basilio	500
13.382	Arcehavaleta	Arenaza Arcauz, Calixto	1.000
13.383	Idem	Arenaza Gabiria, Santiago	1.000
13.384	Idem	Arenaza Pagalday, Isidoro	3.000
13.385	Idem	Arrasti, Justo	1.000
13.386	Idem	Arregui Zubizarreta, Lorenzo	2.000
13.387	Idem	Bengoa Bengoa, Andrés	1.000
13.388	Idem	Bengoa Coreteza, Gregorio	1.000
13.389	Idem	Bengoa Orueta, Norberto	2.000
13.390	Idem	Echave Galdós, Alejo	500
13.391	Idem	Echeverri Garay, Narciso	1.000
13.392	Idem	Eraña Guruceta, Saturnino	1.500
13.393	Idem	Errasti, Fausto	500
13.394	Idem	Espeleta Errasti, Félix	1.000
13.395	Idem	Garay Iribecampes, Roque	1.000
13.396	Idem	Gaztañana Guruceta, Gregorio	500
13.397	Idem	Iribe Campos, Roque	1.000

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DIRECCION GENERAL DE GANADERIA**

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Toledo, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1.	Ajofrín	Ajofrín	2.212	2.628	1	Mancomunado
		Chueca	416			
2.	Alameda de Sagra.	Alameda de la Sagra.	1.657	3.127	1	Mancomunado
		Pantoja	886			
		Cobeja	584			
3.	A. de la Jara	Alcaudete de la Jara.	3.249	3.249	1	Unico.
4.	A. de Barbarroya.	A. de Barbarroya	2.767	2.767	1	Unico.
5.	Almonacid	Almonacid	1.845	3.834	1	Mancomunado
		Mascaraque	1.096			
		Villaminaya	893			
6.	Almorox	Almorox	2.846	3.419	1	Mancomunado
		Paredes de Escalona..	573			
7.	Añover de Tajo...	Añover de Tajo	2.831	2.831	1	Unico.
8.	Arges	Arges	465	1.701	1	Mancomunado
		Cobisa	244			
		Layus	423			
		Burguillos	569			
9.	Bargas	Bargas	9.638	4.895	1	Mancomunado
		Olias	1.257			
10.	Belvis de la Jara.	Belvis de la Jara	4.466	4.466	1	Unico.
11.	Borox	Borox	1.869	1.869	1	Unico.
12.	Cabezamesada	Cabezamesada	1.461	1.461	1	Unico.
13.	Calera y Chozas...	Calera y Chozas	3.506	3.506	1	Unico.
14.	C. de Oropesa	Calzada de Oropesa ...	2.754	3.837	1	Mancomunado
		Caleruela	1.083			
15.	Camarena	Camarena	2.282	3.415	1	Mancomunado
		Alcióyar	679			
		Camarenilla	454			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
16.	Camuñas	Camuñas	2.618	2.618	1	Unico.
17.	Carmena	Carmena	1.864	1.864	1	Unico.
18.	Carpio de Tajo ...	Carpio de Tajo	3.708	3.708	1	Unico.
19.	Carranque	Carranque	847	1.505	1	Mancomunado
		El Viso de San Juan...	339			
		Ugena	299			
20.	Casar de Escalona.	Casar de Escalona	1.812	1.812	1	Unico.
21.	Casarrubios del M.	Casarrubios del Monte	2.180	3.658	1	Mancomunado
		Chozas de Canales	1.478			
22.	Castillo de B.	Castillo de Bayuela...	1.753	3.024	1	Mancomunado
		Cardiel de los Montes.	324			
		San Román	947			
23.	Cebolla	Cebolla	2.850	3.946	1	Mancomunado
		Los Terralbos	983			
		Illán de Vacas	113			
24.	C. del Condado ...	Cedillo del Condado...	1.077	2.273	1	Mancomunado
		Lominchar	760			
		Palomeque	436			
25.	C. de los Montes.	Cervera de los Montes.	803	1.900	1	Mancomunado
		Marrupe	426			
		Sotillo de las Palomas.	671			
26.	Consuegra	Consuegra	9.594	9.594	2	Escalafón.
27.	C. de Almaguer...	Corral de Almaguer...	8.065	8.065	2	Escalafón.
28.	Cuerva	Cuerva	2.142	2.027	1	Mancomunado
		Pulgar	1.276			
		Totanes	609			
29.	Domingo Pérez ...	Domingo Pérez	1.355	2.259	1	Mancomunado
		Erustes	507			
		Otero	397			
30.	Dos Barrios	Dos Barrios	2.765	3.689	1	Mancomunado
		Cabañas de Yepes	924			
31.	Escalona	Escalona	1.919	2.726	1	Mancomunado
		Aldeaneco de Esina.	813			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
32.	Escalonilla	Escalonilla	3.208	4.545	1	Mancomunado
		Burujón	1.337			
33.	Espinoso del Rey.	Espinoso del Rey	2.040	3.759	1	Mancomunado
		Torrecilla de la Jara...	1.011			
		Retamoso	708			
34.	Esquivias	Esquivias	2.287	3.665	1	Mancomunado
		Seseña	1.378			
35.	La Estrella	La Estrella	2.105	3.885	1	Mancomunado
		Aldeanueva de San B.	1.376			
		Navalmoralejo	404			
36.	Fuensalida	Fuensalida	4.409	6.491		
		Portillo	2.082			
37.	Gálvez	Gálvez	5.021	5.021	1	Unico.
38.	Gerindote	Gerindote	2.099	2.666	1	Mancomunado
		Albarreal de Tajo	567			
39.	Guadamur	Guadamur	1.635	2.182	1	Mancomunado
		Casasbuenas	547			
40.	La Guardia	La Guardia	3.600	3.600	1	Unico.
41.	Las Herencias ...	Las Herencias	2.204	2.204	1	Unico.
42.	Hormigos	Hormigos	738	738	1	Unico.
43.	Huerta de Valdecarábanos	Huerta de Valdecarábanos	2.574	2.574	1	Unico.
44.	La Iglesuela	La Iglesuela	1.311	2.517	1	Mancomunado
		Almendral de la Cda.	972			
		Sartañada	234			
45.	Illescas	Illescas	2.141	4.614	1	Mancomunado
		Yeles	609			
		Yuncos	1.152			
		Numancia de la Sagra.	712			
46.	Lagartera	Lagartera	2.590	3.985	1	Mancomunado
		Herreruela	1.118			
		Ventas de San Julián.	277			
47.	Lillo	Lillo	3.769	3.769	1	Unico.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
48.	Lucillos	Lucillos	1.134	3.300	1	Mancomunado
		Gozalegas	1.209			
		Montearagón	957			
49.	Madridejos	Madridejos	8.318	8.318	2	Escalafón.
50.	Malpica	Malpica	1.593	2.432	1	Mancomunado
		Mesegar	839			
51.	La Mata	La Mata	3.063	3.000	1	Mancomunado
		Carriches	937			
52.	Mazarambroz	Mazarambroz	1.815	1.815	1	Unico.
53.	Menasalbas	Menasalbas	5.359	5.359	1	Unico.
54.	Méntrida	Méntrida	1.940	1.940	1	Unico.
55.	Miguel Esteban	Miguel Esteban	4.009	4.009	1	
56.	Mocejón	Mocejón	3.002	3.002	1	Unico.
57.	M. de la Jara	Mohedas de la Jara...	1.501	3.944	1	Mancomunado.
		Campillo de la Jara...	1.608			
		Puerto de S. Vicente.	835			
58.	Mora	Mora	10.422	11.445	2	Escalafón.
		Manzaneque	1.023			
59.	Navahermosa	Navahermosa	4.845	5.330	1	Mancomunado,
		Hontanar	485			
60.	Navalcán	Navalcán	3.847	6.504	1	Mancomunado
		Parrillas	1.699			
		Montesolares	958			
61.	Navalmorales (Los)	Navalmorales (Los) ...	5.052	5.052	1	Unico.
62.	Navalucillos (Los)	Los Navalucillos	6.433	6.433	1	Unico.
63.	Navamorcuende	Navamorcuende	2.111	3.141	1	Mancomunado
		Buenaventura	1.030			
64.	Noblejas	Noblejas	3.331	3.331	1	Unico.
65.	Nombela	Nombela	2.172	2.172	1	Unico.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
66.	Novés	Novés	2.214	2.214	1	Unico.
67.	Ocaña	Ocaña	5.275	5.895	1	Mancomunado
		Ontígola	620			
68.	Orgaz	Orgaz	3.522	3.522	1	Unico.
69.	Oropesa	Oropesa	4.010	5.862	1	Mancomunado
		Alcañizo	1.003			
		Torralba	849			
70.	Pelahustán	Pelahustán	1.273	2.450	1	Mancomunado
		Garciotun	533			
		Nuño Gómez	639			
71.	Polán	Polán	2.783	4.342	1	Mancomunado
		Noez	1.559			
72.	P. de Almoradici...	Puebla de Almoradici.	5.977	5.977	1	Unico.
73.	P. de Montalbán...	Puebla de Montalbán.	6.726	6.726	1	Unico.
74.	Puebla-Nueva	Puebla-Nueva	3.475	3.475	1	Unico.
75.	P. del Arzobispo ...	Puente del Arzobispo...	2.000	3.404	1	Mancomunado
		Alcolea	790			
		Azután	614			
76.	Quero	Quero	3.000	3.000	1	Unico.
77.	Quintanar de la O.	Quintanar de la Orden	9.657	9.657	2	Escalafón.
78.	Quismondo	Quismondo	1.893	2.602	1	Mancomunado
		Maqueda	709			
79.	Real de S. Vicente.	Real de San Vicente...	2.141	3.389	1	Mancomunado
		Hinojosa de S. Vicente	1.248			
80.	Recas	Recas	2.078	3.071	1	Mancomunado
		Yuncillos	993			
81.	Rielves	Rielves	723	2.120	1	Mancomunado
		Villamiel	638			
		Huecas	759			
82.	Romeral (El)	El Romeral	2.706	2.706	1	Unico.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
83.	San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	1.665	1.665	1	Unico.
84.	S. Martín de M. ...	S. Martín Montalbán	1.691	1.691	1	Unico.
85.	S. Martín de Pusa.	San Martín de Pusa... Santa Ana de Pusa ... Villarejo de Montalbán	1.961 1.361 357	3.679	1	Mancomunado
86.	S. Pablo de los M.	S. Pablo de los Montes.	2.991	2.991	1	Unico.
87.	Sta. Cruz de la Z.	Sta. Cruz de la Zarza.	6.220	6.220	1	Unico.
88.	Sta. Cruz del R. ...	Sta. Cruz del Retamar	2.002	2.002	1	Unico.
89.	Santa Olalla	Santa Olalla	2.513	2.513	1	Unico.
90.	Segurilla	Segurilla	1.349	3.535	1	Mancomunada
		Pepino	558			
		Mejorada	1.628			
91.	Sevilleja de la J...	Sevilleja de la Jara... Nava de Ricomalillo... Robledo del Mazo	3.174 1.541 1.844	6.559	1	Mancomunado.
92.	Sonseca	Sonseca	5.554	5.554	1	Unico.
93.	Talavera de la R...	Talavera de la Reina.	16.161	16.161	3	Escalafón.
94.	Tembleque	Tembleque	3.776	3.776	1	Unico.
95.	Toboso (El)	El Toboso	2.925	2.925	1	Unico.
96.	Toledo	Toledo	31.467	32.513	4	Escalafón.
		Nambroca	1.046			
97.	T. de Esteban H...	Torre de Esteban Hambrán	2.378	2.778	1	Unico.
98.	Torrice	Torrice	1.929	1.929	1	Unico.
99.	Torrijos	Torrijos	3.942	4.248	1	Mancomunado.
		Barciende	239			
		Caudilla	67			
100.	Turleque	Turleque	2.039	2.039	1	Unico.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
101.	Urda	Urda	5.527	5.527	1	Unico.
102.	Val de Santo Domingo	Val de Santo Domingo Alcabón	1.766 1.258	3.024	1	Mancomunado
103.	Valdeverdeja	Valdeverdeja	4.822	4.822	1	Unico.
104.	Valmojado	Valmojado	2.062	2.613	1	Mancomunado
		Ventas de Retamosa...	551			
105.	Velada	Velada	2.255	3.869	1	Mancomunado
		Gamonal	1.614			
106.	Ventas con Peña Aguilera	Ventas con Peña Aguilera	3.709	3.709	1	Unico.
107.	Villacañías	Villacañías	9.445	9.445	2	Escalafón.
108.	Villa de Don Fadrique	Villa de Don Fadrique	5.312	5.312	1	Unico.
109.	Villafranca de los Caballeros	V. de los Caballeros...	5.092	5.092	1	Unico.
110.	Villaluenga	Villaluenga	2.035	3.816	1	Mancomunado
		Yuncler	1.137			
		Cabañas de la Sagra...	644			
111.	V. de Alcardete ...	Villanueva Alcardete	4.326	4.326	1	Unico.
112.	V. de Bogas	Villanueva de Bogas...	1.186	1.186	1	Unico.
113.	Villarrubia de Santiago (1)	Villarrubia de Santiago	3.989	3.989	1	Unico.
114.	Villaseca de la S...	Villaseca de la Sagra. Magán	1.473 1.029	2.502	1	Mancomunado
115.	Villasequilla de Yepes	Villasequilla de Yepes. Villamuelas	2.080 830	2.910	1	Mancomunado
116.	Villatobas	Villatobas	4.218	4.218	1	Unico.
117.	Yébenes	Yébenes	6.203	6.948	2	Escalafón.
		Marjaliza	745			
118.	Yepes	Yepes	3.823	4.316	1	Mancomunado
		Ciruelos	493			

(1) Respetando los derechos adquiridos por los dos titulares actuales.

Madrid, a 29 de agosto de 1942.—El Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuela Superior de Veterinaria. — (Tribunal de oposiciones a cátedra de Zootecnia (primer curso), vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dicha Cátedra.

Se convoca a los señores opositores admitidos a estas oposiciones para que el próximo día 20 de septiembre, a las once de la mañana, hagan acto de presencia ante este Tribunal, constituido al efecto en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y hagan entrega de los trabajos científicos, programas, etcétera; debiendo asimismo darse por notificados de que deberán concurrir el día 30 del propio mes de septiembre, a la misma hora y en el mismo local, para realizar el primer ejercicio.

Madrid, 29 de agosto de 1942. — El Presidente del Tribunal, Victoriano Colomo Amarillas.

2.249—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificación a la transcripción del movimiento de personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento ocurrido durante el segundo trimestre de 1942:

En el Movimiento de Personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio correspondiente al segundo trimestre de 1942, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del corriente mes, deben rectificarse los dos errores siguientes:

Dice: «Ascenso-traslado: D. Pedro Julio Saint-Aubin y Huet, Jefe de Administración civil de segunda, a Jefe de Administración civil de primera».

Debe decir: «Traslado: D. Pedro Julio Saint-Aubin y Huet, Jefe de Administración civil de primera».

Dice: «Don Francisco Fuentes Holgado: apartado b), párrafo A), artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918».

Debe decir: «Don Francisco Fuentes Holgado: Decreto de 27 de agosto de 1931».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

Números	P O B L A C I O N E S														
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE							
6.119	Cádiz.	Sevilla.	Luarca.	Zaragoza.	Barcelona.	Palma Mallorca.	Gijón.	Barcelona.							
17.901	Belorado.	Burgos.	Murcia.	Bilbao.	Avilés.	San Fernando.	Barcelona.	Barcelona.							
12.559	Jerez Frontera.	Pamplona.	Sevilla.	Reus.	Madrid.	Córdoba.	Las Palmas.	Barcelona.							
17.090	Villareal.	Málaga.	Cartagena.	Zamora.	Madrid.	Ceuta.	Ferrol Caudillo.	Barcelona.							
43.368	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.							
37.595	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.							
27.546	Zaragoza.	Barcelona.	Murcia.	Madrid.	Barcelona.	Orhuela.	Haro.	Barcelona.							
40.773	Madrid.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.							
30.969	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.							
4.910	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	La Coruña.							
29.858	Madrid.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.							
4.641	Zaragoza.	Jerez Frontera.	Sevilla.	Valencia.	Granada.	Barcelona.	Santander.	Ceuta.							
7.050	Gijón.	Cazalla Sierra.	Cartagena.	Valladolid.	Madrid.	Jerez Frontera.	Córdoba.	Vélez-Málaga.							
22.620	Madrid.	Cazalla Sierra.	Sevilla.	Valencia.	Madrid.	Alicante.	Barcelona.	Logroño.							
10.853	Barcelona.	Bilbao.	Málaga.	Valencia.	Madrid.	Ceuta.	Barcelona.	Córdoba.							

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 19.

Madrid, 2 de septiembre de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de septiembre de 1942

Ha de constar de seis series de 44.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.215.984 pesetas en 6.335 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	140.000
1 de	75.000
1 de	30.000
10 de 2.000	20.000
1.620 de 400	648.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.300 íd. íd., para los del premio segundo	2.600
2 ídem de 812 íd. íd., para los del premio tercero	1.624
4.399 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	175.960
6.335	1.215.984

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 10 de abril de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.